

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

- TÍTULO** : APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD AL DELITO DE DESERCIÓN JUZGADO MILITAR POLICIAL N°16 HUANCAYO, 2018-2019
- PARA OPTAR** : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA
- AUTOR** : KARINA BANESSA ATENCIO CAMPOS  
ARMANDO FELIX CHAVEZ TANCHIVA
- ASESOR** : LUIS FELIPE OCHOA DÍAZ
- AREA DE INVESTIGACIÓN** : CIENCIAS SOCIALES
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL** : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : OCTUBRE 2021 A OCTUBRE 2022

Huancayo – Perú

2022 enero

DEDICATORIA

En memoria y agradecimiento a nuestros señores padres  
quienes nos dieron la vida.

## AGRADECIMIENTO

Especial agradecimiento a la institución castrense del Ejército Peruano y al Juzgado Militar  
Policial N.º 16 Huancayo, 2018-2019

## INTRODUCCIÓN

Las normas internacionales a las que el Estado peruano se ha ratificado, los obliga a cumplir dichas normas internacionales, esto en razón del artículo 55 de la Constitución Política, la misma que precisa lo siguiente: “*Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional*”. Por otro lado, según nuestra norma constitucional, en su cuarta Disposición Final y Transitoria, se tiene que: Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

De tal manera que, el Estado peruano está en la obligación de aplicar, de cumplir con lo establecido en dichas normas internacionales, más si de restringir derechos fundamentales se trata. Tal como se presente en la imposición de la sanción del delito cometido por agente militar y policial, esto es, recaída en la comisión del delito de desertión.

Ahora bien, a tal instituto internacional la doctrina lo ha denominado control de Convencionalidad, control que, si bien un primer momento fue de entera aplicación por parte de las Cortes Internacionales, en los últimos años ésta idea se ha trasladado al fuero interno. En tal sentido, es de obligatorio cumplimiento, de entera aplicación por parte de los señores jueces, sean estos jueces ordinarios o jueces militares.

El tal sentido, en una serie de decisiones internacionales la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de que: se puede aplicar una sanción a toda persona que presente servicio activo militar, siendo excluido de tales sanciones, los agentes militares o policiales que no se encontraren en actividad al momento de cometido el hecho delictivo.

Tal razonamiento jurídico se desprende de las siguientes decisiones tanto de la Corte Interamericana como de nuestro derecho interno. Así las cosas, en el caso Palamara Iribarne vs. Chile (2016), se precisa que: “El tribunal ha señalado que la aplicación de la justicia militar debe estar estrictamente reservada a militares en servicio activo”, (p. 76). De suerte que, sobre lo mencionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la comisión del delito, en este caso, del delito de deserción, solamente puede ser cometido por el agente que se encontrare en actividad, caso contrario, su actuación en el hecho delictivo no se daría.

Asimismo, ha señalado el Tribunal Constitucional en el caso Cesti Hurtado vs. Perú, que solamente pueden cometer el delito de función los agentes que se encuentren en actividad.

(...) el 19 de junio de 1998 en el caso del señor Carlos Alfredo Villalba Zapata (Exp. 585-96-HC/TC), se sostuvo un criterio análogo acerca de la pertinencia del hábeas corpus como medio para proteger la libertad de un oficial militar en situación de retiro y sobre el foro judicial apropiado para conocer los cargos que se le hacían relativos a la supuesta comisión de delitos comunes. En el caso referido, el Tribunal Constitucional revocó la resolución expedida por la Sala Especializada de Derecho Público que declaró improcedente el hábeas corpus y, “reformándola”, la declaró fundada- en sus razonamientos, dicho Tribunal afirmó, además, que los militares retirados se encontraban “excluidos de la posibilidad de cometer delitos de función” pues al recobrar el ejercicio pleno de sus derechos civiles, según se está a lo dispuesto por el artículo 70° del Decreto Legislativo 752°, Ley de Situación Militares de los Oficiales del Ejercicio, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, ya no pertenecen a los institutos armados, siéndole aplicable, por tanto, el régimen jurídico constitucional que rige para los casos de los civiles. (p. 37)

Asimismo, nuestra Constitución señala sobre la competencia del Fuero Privativo Militar, lo siguiente: En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de

la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. (...). Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.

En ese mismo sentido, el Decreto Legislativo N.º 1146, que modifica la Ley del Servicio Militar N.º 29248, precisa en su artículo 39º lo siguiente: durante la realización del Servicio Militar se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, en la presente Ley y su reglamento, en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y en el Código de Justicia Militar Policial, por lo que al no cumplir el tiempo de Servicio Militar se le procesa por el delito de Deserción, sin embargo, cuando ello sucede, dicho personal de Servicio Militar es dado de baja del ámbito administrativo de las Fuerzas Armadas al que pertenece, encontrándose en retiro de la institución castrense; a la vez, respecto al delito de Función no debe considerarse como sujeto activo del delito militar de deserción al personal de tropa, considerados aquellos que realizan el servicio militar voluntario, ya que ellos no integran un escalafón, siendo renovados cada dos años con carácter contingente, no ocupan puestos contemplados, además el empleo que realizan tiene carácter transitorio y responden a las necesidades de la institución castrense; por lo que, deben estar sometidas a otras sanciones propias a su condición, recordando que la finalidad del servicio militar que es voluntario, es otorgar derechos y beneficios, los mismos que buscan compensar las necesidades de los que integran el servicio militar, brindándoles posibilidades de desarrollo personal para su futuro; por lo que, el incumplimiento de su permanencia en el servicio militar no debe ser sancionado por el ámbito de la Justicia Militar considerando que en este ámbito también existe el carácter de ultima ratio, pues el sometimiento del delito de deserción en el proceso penal no constituye el medio menos lesivo para que el Estado proteja los intereses que persigue por lo que debe inaplicarse el delito de deserción en el persona de Servicio Militar Voluntario que, incluso en la constitución se señala que serán sometidos al Código de Justicia Militar el personal que

realiza servicio militar obligatorio, siendo también ello, lo que contribuye a la inaplicación de dicho delito; ya que la ley reconoce un servicio militar Voluntario y de forma excepcional tendrán el carácter de obligatorio cuando no se alcance el número correspondiente durante el llamamiento que se realiza para el Servicio Militar.

De tal manera que, frente a este supuesto descrito, los jueces militares han de aplicar vía control de convencionalidad, los fundamentos jurídicos que permiten establecer que, los militares que se encuentran dentro de la categoría de prestación de servicio militar voluntario, no incurrir en el delito de deserción militar, pues ella solo es aplicable a los agentes que se encuentren dentro de la línea del servicio militar obligatorio.

De acuerdo al Reglamento General de Investigación de nuestra casa universitaria, se consideran dos enfoques de investigación, tanto el cualitativo como en cuantitativo, teniendo ello en cuenta, la presente tesis se enmarca dentro de los cánones de la investigación cuantitativa, la misma que tiene como fundamento la de establecer dos o más variables. En otras palabras, se presenta una causa y efecto en el objeto de investigación.

Siendo así, nuestra tesis tiene por finalidad investigar si los jueces del Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, al momento de redactar y emitir su fallo, emplean o, hacen uso de la Convención Americana, para fundamentar sus fallos. Toda vez que, según lo señala en el artículo 139º numeral 5 de la Constitución Política del Estado, todos los jueces, sean estos de la jurisdicción ordinaria, como jueces de la jurisdicción militar, tienen la obligación constitucional de motivar sus respectivas sentencias.

Así mismo, según se desprende de la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el*

*Perú*". Según dicha norma, el Estado peruano incorpora como norma interna los tratados, convenciones, entre otros dispositivos internacionales. Tal como se desprende del artículo 55° de la Constitución: *"Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"*.

Teniendo ello descrito, se ha formula el siguiente Problema General: ¿De qué manera la aplicación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicabilidad del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019?

Teniendo como justificación social lo siguiente: La presente tesis de investigación, buscó beneficiar a la jurisdicción del Fuero Militar Policial, toda vez que, se pretende proponer la exclusión del delito de deserción, en el caso de que el agente militar haya decidido de manera voluntaria llevar a cabo la prestación del servicio militar. De tal manera que, si el agente decide de manera voluntaria no retornar al centro militar, no debería ser objeto de sanción punitiva. Más si se tiene presente que, su participación en el servicio militar se da de manera voluntaria.

En cuanto a la Justificación teórica, se ha planteado lo siguiente: En cuanto a la justificación teórica, se plantea dos ideas centrales, las mismas que buscan darle gran relevancia jurídica. En primer lugar, se busca desarrollar el delito de deserción, desde los alcances de la dogmática penal, para ello se tendrá la propuesta funcionalista del derecho penal, según la cual, el sujeto infractor de la norma, no vulnera bienes jurídicos, sino, la estabilidad de la norma. En segundo lugar, se busca desarrollar los alcances prácticos de la aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción. Para lo cual se hará uso de múltiples jurisprudencias, las cuales darán fe de la utilidad de estas en el fuero militar.

Por último, en cuanto a la Justificación Metodológica, se cuenta con: En cuanto a la justificación metodológica, el proyecto de investigación busca establecer ciertos beneficios, tales como, la técnica de recolección de datos, la misma que, tiene por objeto acercarnos a las



fuentes directas de información. En este caso, nos permite tener acceso al contenido mismo de las resoluciones militares expedidas en el delito de deserción por el Juzgado Militar Penal N.º 16 de Huancayo. 2018-2019.

Nuestro Objetivo General: Determinar de qué manera la aplicación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicabilidad del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019.

En cuanto al Marco Teórico, se planteado los temas en base a nuestras variable, indicadores y dimensiones. Se inicia con los antecedentes internacionales y nacionales, y las respectivas bases teóricas.

Se tiene como Hipótesis General: Dado que la aplicación del Control de Convencionalidad en la justicia militar, presenta efectos positivos, es probable que los jueces militares no apliquen tales fundamentos al delito de deserción del personal que presta servicio Militar Voluntario; teniendo como Variable Independiente: Aplicación del Control de Convencionalidad y, como Variable dependiente: Delito de deserción. El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un Nivel de Investigación **Explicativo** y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación**: El método inductivo-deductivo, método análisis-síntesis, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el método dogmático. El **Diseño empleado** fue: No experimental transeccional; **La Muestra** utilizada fue 40 sentencias recaídas en el delito de deserción. **La Técnica de Muestreo No probabilístico intencional**; se aplicó la técnica del análisis documental y observación no participante.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos, tal como se describe a continuación:

- i. El primer capítulo se denomina “Planteamiento de la Investigación”, el mismo que, en su composición es desarrollado de manera precisa, clara y entendible.

- ii. El segundo capítulo se denomina “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas científicas, tales como: El control de convencionalidad, su definición, entre otros puntos. También, se cuenta con la definición de conceptos o términos básicos que integran la tesis.
- iii. El tercer capítulo se titula “Hipótesis”, en la que se ha planteado tanto, las hipótesis generales como las hipótesis específicas.
- iv. El cuarto capítulo está referido a la “Metodología”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la presente Investigación.
- v. El quinto capítulo referido a los “Resultados” describiéndose los resultados obtenidos de los análisis documentales.

## CONTENIDO

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Introducción	iv
Contenido	xi
Resumen	xv
Abstract	xvi

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación del problema	3
1.2.1. Delimitación temporal	3
1.2.2. Delimitación espacial	3
1.2.3. Delimitación social	3
1.2.4. Delimitación conceptual	3
1.3. Formulación del problema	4
1.3.1. Problema general	4
1.3.2. Problemas específicos	4
1.4. Justificación	4
1.4.1. Social	4
1.4.2. Teórica	4
1.4.3. Metodológica	5
1.5. Objetivos	5
1.5.1. Objetivo general	5

1.5.2. Objetivos específicos	5
------------------------------	---

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Antecedentes nacionales	7
2.1.2. Antecedentes internacionales	12
2.2. Bases teóricas o Científicas	16
2.2.1. Control de Convencionalidad	16
2.2.1.1 Marco Internacional	32
2.2.1.2. Marco Nacional	33
2.2.2. Delito de deserción	36
2.2.2.1. Definición	37
2.2.2.2. Elementos constitutivos	38
2.2.2.3. Agente militar	39
2.2.2.4. Agente policial	39
2.3. Marco conceptual	41

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

3.1. Hipótesis General	43
3.2. Hipótesis Específicas	43
3.3. Variables	43
3.3.1. Operacionalización de variables	43

## **CAPITULO IV**

### **METODOLOGÍA**

4.1. Método de investigación	46
4.1.1. Métodos generales	46
4.1.2. Métodos particulares	48
4.2. Tipo de investigación	49
4.3. Nivel de investigación	49
4.4. Diseño de la investigación	49
4.5. Población y muestra	50
4.5.1. Población	50
4.5.2. Muestra	50
4.5.3. La técnica de muestreo	51
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	52
4.8. Aspectos éticos de la investigación	52

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

5.1 Descripción de resultados	80
5.2 Contrastación de hipótesis	82
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	85
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
REFERENCIA JURISPRUDENCIAL	98
ANEXOS:	99

Matriz de consistencia	100
Matriz de operacionalización de las variables	103
Matriz de operacionalización del instrumento	105
Ficha de observación	107

## RESUMEN

La presente Tesis tiene como **problema:** ¿De qué manera la aplicación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicabilidad del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019? ; siendo el **Objetivo:** Determinar de qué manera la aplicación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicabilidad del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019; la investigación se enmarca dentro del **Tipo Básico**; en el **Nivel Explicativo**; teniendo como **Hipótesis:** Dado que la aplicación del Control de Convencionalidad en la justicia militar, presenta efectos positivos, es probable que los jueces militares no apliquen tales fundamentos al delito de deserción del personal que presta servicio Militar Voluntario; los métodos empleados, inductivo-deductivo, analítico-sintético; asimismo, se utilizó el método particular dogmático. Con un diseño No experimental Transeccional, cuya muestra estuvo conformada por 40 sentencias penales militar; un tipo de muestreo No probabilístico intencional. Para la recolección de la información se utilizó, **el análisis documental**; llegándose a la conclusión: De que el juzgado Militar Policial de Huancayo durante los años 2018-2019, no han aplicado ni desarrollado criterios del Control de Convencionalidad al delito de deserción.

**PALABRAS CLAVES:** Control de Convencionalidad, delito de deserción, servicio militar voluntario

## ABSTRACT

The present Thesis has as a problem: In what way does the application of Conventionality Control influence the inapplicability of the crime of desertion of Voluntary Military Service personnel, in the Military Police Court No. 16 of Huancayo, 2018-2019? ; The Objective being: To determine how the application of the Conventionality Control influences the inapplicability of the crime of desertion of the Voluntary Military Service personnel, in the Military Police Court No. 16 of Huancayo, 2018-2019; the investigation is framed within the Basic Type; at the Explanatory Level; Taking as Hypothesis: Given that the application of the Control of Conventionality in the military justice, presents positive effects, it is probable that the military judges do not apply such foundations to the crime of desertion of the personnel that provide Voluntary Military service; the methods used, inductive-deductive, analytical-synthetic; likewise, the particular dogmatic method was used. With a Non-experimental Transsectional design, whose sample consisted of 40 military criminal sentences; a type of intentional non-probability sampling. For the collection of the information, the documentary analysis was used; reaching the conclusion: That the Huancayo Military Police Court during the years 2018-2019, have not applied or developed Conventionality Control criteria to the crime of desertion.

**KEYWORDS:** Conventionality Control, desertion crime, voluntary military service





## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El tema que genera debate académico en el fuero militar es el referido a si las personas que prestan servicio militar voluntario, pueden cometer el delito de función, más precisamente, si tales personas pueden llevar a cabo la materialidad del delito de deserción militar voluntaria. Pues según la norma penal militar, dicho delito es ejecutado por el agente militar o policial que se encuentren en función.

En ese sentido, se debe señalar que cuando se está frente al delito de deserción militar o policial, principalmente, en el referido a los agentes militares que, de manera voluntaria deciden prestar servicios militares, los señores jueces del Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo aplican o no vía control de convencionalidad, la imposición de la sanción antes descrita.

El Control de Convencionalidad obliga al Estado a llevar a cabo una correcta aplicación de las normas penales, sobre todo, en lo referido al presente caso, materia de investigación científica, aplicar las normas internacionales vía control de convencionalidad al delito de deserción militar. Fundamento jurídico que, consideramos no se viene cumpliendo por el referido juzgado.

Tal como se desprende de la siguiente norma en mención:

El Decreto Legislativo N.º 1146, que modifica la Ley del Servicio Militar N.º 29248, precisa en su artículo 39º lo siguiente: durante la realización del Servicio Militar se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, en la presente Ley y su reglamento, en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y en el Código de Justicia Militar Policial, por lo que al no cumplir el tiempo de Servicio Militar se le procesa por el delito de Deserción, sin embargo, cuando ello sucede, dicho personal de Servicio Militar es dado de baja del ámbito administrativo de las Fuerzas Armadas al que pertenece, encontrándose en retiro de la institución castrense; a la vez, respecto al delito de Función no debe considerarse como sujeto activo del delito militar de deserción al personal de tropa, considerados aquellos que realizan el servicio militar voluntario, ya que ellos no integran un escalafón, siendo renovados cada dos años con carácter contingente, no ocupan puestos contemplados, además el empleo que realizan tiene carácter transitorio y responden a las necesidades de la institución castrense; por lo que, deben estar sometidas a otras sanciones propias a su condición, recordando que la finalidad del servicio militar que es voluntario, es otorgar derechos y beneficios, los mismos que buscan compensar las necesidades de los que integran el servicio militar, brindándoles posibilidades de desarrollo persona para su futuro; por lo que, el incumplimiento de su permanencia en el servicio militar no debe ser sancionado por el ámbito de la Justicia Militar considerando que en este ámbito también existe el carácter de ultima ratio, pues el sometimiento del delito de deserción en el proceso penal no constituye el medio menos lesivo para que el Estado proteja los intereses que persigue por lo que debe inaplicarse el delito de deserción en el persona de Servicio Militar Voluntario que, incluso en la constitución se señala que serán sometidos al Código de Justicia Militar el personal que realiza servicio militar obligatorio, siendo también ello, lo que contribuye a la inaplicación de dicho delito; ya que la ley reconoce un servicio

militar Voluntario y de forma excepcional tendrán el carácter de obligatorio cuando no se alcance el número correspondiente durante el llamamiento que se realiza para el Servicio Militar.

De suerte que, el tema a investigar radica en el tema de identificar si, el personal de servicio militar voluntario incurre o no en la comisión del hecho delictivo de deserción militar, la misma que se encuentra tipificada en el artículo 105 del Código Penal Militar Policial, a la cual, vía control de convencionalidad, quedan excluidos de toda responsabilidad penal militar.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación temporal**

Para la presente investigación jurídica se tiene como marco temporal, las resoluciones emitidas por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo en el periodo 2018-2019, recaí

### **1.2.2. Delimitación espacial**

En lo que va de la presente investigación jurídica, se tiene como marco espacial, las resoluciones emitidas en el delito de deserción por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo.

### **1.2.3. Delimitación social**

Las resoluciones que van a ser objeto de estudio para la presente investigación, son las recaídas en el delito de deserción, hechos que han sido materia de pronunciamiento por parte del Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo. Tipo penal militar que se encuentra tipificado en el artículo 105º del Código Penal Militar.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

Para el presente proyecto se tendrá a bien la utilización de las siguientes palabras: delito de deserción, control de convencionalidad, norma internacional, norma nacional, sustracción definitiva, agente militar, agente policial.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema General**

¿De qué manera la aplicación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicabilidad del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

¿De qué forma la motivación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicación del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019?

¿De qué manera los fundamentos jurídicos del Control de Convencionalidad, influye en la sanción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019?

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Social**

El presente proyecto de investigación, busca beneficiar a la jurisdicción del Fuero Militar Policial, toda vez que, se pretende proponer la exclusión del delito de deserción, en el caso de que el agente militar haya decidido de manera voluntaria llevar a cabo la prestación del servicio militar. De tal manera que, si el agente decide de manera voluntaria no retornar al centro militar, no debería ser objeto de sanción punitiva. Más si se tiene presente que, su participación en el servicio militar se da de manera voluntaria.

#### **1.4.2. Teórica**

En cuanto a la justificación teórica, se plantea dos ideas centrales, las mismas que buscan darle gran relevancia jurídica. En primer lugar, se busca desarrollar el delito de deserción, desde los alcances de la dogmática penal, para ello se tendrá la propuesta funcionalista del derecho penal, según la cual, el sujeto infractor de la norma, no vulnera bienes jurídicos, sino, la estabilidad de la norma. En segundo lugar, se busca desarrollar los alcances prácticos de la aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción. Para lo cual se hará uso de múltiples jurisprudencias, las cuales darán fe de la utilidad de estas en el fuero militar.

### **1.4.3. Metodológica**

En cuanto a la justificación metodológica, el proyecto de investigación busca establecer ciertos beneficios, tales como, la técnica de recolección de datos, la misma que, tiene por objeto acercarnos a las fuentes directas de información. En este caso, nos permite tener acceso al contenido mismo de las resoluciones militares expedidas en el delito de deserción por el Juzgado Militar Penal N.º 16 de Huancayo. 2018-2019.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar de qué manera la aplicación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicabilidad del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

Establecer de qué forma la motivación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicación del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019.

Establecer de qué manera los fundamentos jurídicos del Control de Convencionalidad, influye en la sanción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

Vásquez, (2019). Trabajo titulado: *“Análisis de los delitos de lesa humanidad en función a la incorporación del control de convencionalidad en la legislación peruana”*. Trabajo presentado para optar el grado de abogado en Universidad Señor de Sipan. En la presente investigación se abordó el tema en relación al análisis de los delitos de lesa humanidad, con la finalidad de llegar a incorporar el control de convencionalidad en nuestra legislación nacional; esto debido, a que el estado peruano no es ajeno a la comisión de tales delitos, ya que hubo una época en nuestra historia, en donde, nuestro país fue participe en la comisión de dichos delitos; asimismo, actualmente en Latinoamérica se vienen vulnerando derechos humanos plasmados en normas y tratados internacionales; es por ello, que para tal investigación se ha realizado la siguiente interrogante *¿Analizando los delitos de lesa humanidad se lograra incorporar el control de convencionalidad en la legislación peruana?*, teniendo como objetivo general, la incorporación del mecanismo de convencionalidad en la legislación peruana frente a los delitos de lesa humanidad. Esta investigación es descriptiva ya que se va analizar la realidad que se ha vivido atreves de la historia peruana, recabando para



ello, los casos (jurisprudencia) en donde el estado peruano, ha sido participe en la comisión de los citados delitos, llegando de esa manera, a presentar una interpretación correcta sobre el control de convencionalidad en los delitos de lesa humanidad.

Mendoza, (2018). En su trabajo titulado: *“La despenalización del delito de deserción en el Perú consideraciones desde el bien jurídico”*. Tesis de investigación presentado para optar el grado de Maestro, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, escuela de Posgrado. Ha sido objetivo del presente trabajo de investigación, demostrar que, a partir de un análisis descriptivo-explicativo, el delito de Deserción en tiempo de paz previsto y sancionado en el Código Penal Militar Policial, no protege ningún Bien Jurídico Propio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú señalados en la Constitución Política del Estado ni en lo precisado sobre el particular por el Tribunal Constitucional, por lo que, en consecuencia, se deslegitima su vigencia. Es parte de este esfuerzo el análisis de diez (10), sentencias de Deserción expedidas por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur, expedidas durante los años 2012 a 2016, no con afán puramente estadístico, sino por lo revelador de su contenido desde el punto de vista político-criminal, lo que, como se verá, refuerza nuestra hipótesis de despenalizar el delito de Deserción en el Perú en tiempo de paz.

Esta investigación no efectúa proposiciones subjetivas, sino una interpretación de la norma constitucional y penal (especial), frente a la presunta afectación a bienes jurídicos propios de los institutos armados, no siendo nuestro propósito debilitar los sistemas de control disciplinario sino, por el contrario, fortalecer el procedimiento administrativo sancionador ya existente en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, por lo que se incluye a título de propuesta normativa

su despenalización para tiempo de paz y su aplicación sólo para tiempo de conflicto externo o situación de grave convulsión interna que haga peligrar la existencia del sistema democrático de la República.

Solano, (2017). Trabajo de investigación titulado: *“La aplicación de las penas diferenciadas en relación al delito de deserción en el Código Penal Militar Policial”*. Tesis presentada para optar el grado de Maestro, en Universidad César Vallejo. La presente investigación fue realizado bajo el enfoque de la investigación cualitativa, razón por la cual el investigador se ha trazado como objetivo general: analizar la aplicación de las penas diferenciadas en relación al delito de deserción. Resulta propio del presente trabajo la necesidad de conceptualizar las diversas unidades temáticas involucradas en esta investigación; asimismo, adoptar posturas y críticas del resultado en la aplicación de diversas técnicas, como las entrevistas, análisis de las fuentes documental, análisis de la legislación nacional e internacional. El resultado de los encuestados indican en primer orden que la tipificación de las penas del delito de deserción, son de carácter diferenciadas en razón que están dadas a personas y de acuerdo al grado militar que ostenta se sancionará, si es personal subalterno no menor de dos ni que exceda cinco años y si es oficial no menor de tres ni que exceda seis años. Como conclusión tenemos que la aplicación de las penas diferenciadas en el delito de deserción contraviene lo prescrito en el articulado 103 de la Carta Magna.

Infantes & Tito, (2021). Trabajo titulado: *“Despenalización del delito de deserción para quienes abandonan definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado en el Perú”*. Tesis presentada para optar el grado de Abogado, en Universidad César Vallejo. En la presente investigación abordamos la problemática de la deserción del servicio militar, se planteó como objetivo determinar si resulta

adecuada la regulación prescrita en el último párrafo del Art.173° de la Constitución Política del Perú, que permite procesar por el delito de Deserción al personal que abandona definitivamente el servicio militar acuartelado y no acuartelado, consecuentemente, proponer la despenalización de este tipo penal mediante una reforma constitucional.

La investigación se realizó con un diseño fenomenológico y de investigación-acción, de tipo básica y con un enfoque mixto; la información se recabó en un determinado espacio de tiempo, se utilizó como técnica de recolección de datos el análisis de expedientes y como instrumento de investigación cuadro de tablas de distribución de análisis. Como resultado se determinó que es inadecuado lo establecido en el último párrafo del artículo 173 de la Constitución Política del Perú y finalmente, se ha podido concluir que es viable la reforma constitucional suprimiendo el último párrafo de este artículo, lo que producirá beneficios para las Fuerzas Armadas, Fuero Militar Policial y para los que incurren en el delito de deserción.

Barreda, (2018). Trabajo titulado: “*Control de convencionalidad dentro del sistema constitucional peruano: fundamentos para su efectiva aplicación*”. Tesis presentada para optar el grado de abogado, en Universidad Nacional del Altiplano. La investigación denominada “Control de Convencionalidad dentro del sistema constitucional peruano: Fundamentos para su efectiva aplicación”, responde a la interrogante ¿Cómo se ha desarrollado el Control de Convencionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2005-2018), Poder Judicial (2015-2018) con relación a los elementos descritos por la Corte IDH (2003-2014)? Los objetivos que se han planteado son: a) Describir el desarrollo del control de convencionalidad dentro del sistema constitucional peruano; b) Describir el desarrollo del Control de

convencionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, con relación a los elementos descritos por la Corte IDH; c) Describir el desarrollo del Control de convencionalidad en la jurisprudencia del Poder Judicial, con relación a los elementos descritos por la Corte IDH.; y d) Establecer un mecanismo para la adecuada aplicación del control difuso de convencionalidad por parte de los jueces nacionales. El tipo de investigación es cualitativo, jurídico descriptivo - no experimental. Los resultados nos permiten concluir: i) En cuanto al primer objetivo, una secuencia de sentencias históricas, en las cuales se establecen los elementos descritos por la Corte IDH desde el caso Myrna Mack (2003) hasta la Opinión Consultiva OC-21/ 2014. ii) En cuanto al segundo objetivo, la descripción de las sentencias del Tribunal Constitucional en relación a los elementos descritos por la Corte IDH. iii) En cuanto al tercer objetivo, la descripción de las sentencias del Poder Judicial en relación a los elementos descritos por la Corte IDH; y iv) En cuanto al cuarto objetivo, se establece el mecanismo para una adecuada aplicación del Control de Convencionalidad.

De La Cruz, (2020). Trabajo titulado: *“Control de convencionalidad de la cuarta disposición complementaria final del decreto legislativo n° 1057 respecto a la prohibición de contratar a los servidores públicos por locación de servicios en el Perú”*. Tesis presentada para optar el grado de abogada, en Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. El presente trabajo de investigación dogmático jurídico ha tenido por finalidad analizar los alcances y lineamientos que comprende la aplicación del Control de Convencionalidad en los pronunciamientos realizados por el Tribunal Constitucional, sobre las dos sentencias que reafirman la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1057. Aplicación por parte del Tribunal Constitucional que presupone una mala motivación en sus fallos, puesto

que no ha tenido en cuenta la interrelación de los tribunales nacionales y los tribunales internacionales respecto a la protección a los derechos humanos. Por lo que, ante la necesidad de buscar otro mecanismo alterno, surge el de recurrir como ciudadanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien lo presentaría ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre y cuando el Estado haya aceptado su competencia. La metodología que se empleó versa sobre una investigación Dogmática Normativa, cuyo diseño corresponde la denominada no Experimental, del mismo modo, se empleó el diseño transversal. Al mismo tiempo se empleó los métodos, histórico, análisis, abstracto, inductivo. Y para el recojo de información del trabajo se realizó a través de la técnica documental, libros, revistas, artículos de la página web, entre otros.

Como resultado de ello, se llegó a la conclusión de que existiría una intervención internacional que revise los fallos emitidos por el TC, bajo el principio de control de convencionalidad.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

Martín, Trabajo titulado: *“El delito de abandono de destino y residencia en el Código Penal Militar”*. Tesis presentada para optar el grado académico de doctor, en la Universidad de Castilla-La Mancha, de la facultad de Ciencias Sociales Departamento de Derecho Público y de la empresa. En cuyo trabajo se llega a la siguiente conclusión:

“Se hace una breve mención al delito de abandono de destino o residencia en caso de conflicto armado. Una de las modificaciones de mayor calado que ha tenido el nuevo CPM en relación con su predecesor ha sido la sustitución del término “en tiempo de guerra”, por la expresión “en caso de conflicto armado”, añadiendo, además, la referencia al estado de sitio, como estado de anormalidad constitucional

recogido en el artículo 116 de la CE y en la LO 4/1981, por la que se regula dicha situación junto con el estado de alarma y excepción. V. En el delito de abandono de residencia, el único aspecto a referenciar es el concepto de residencia del militar profesional, así como del Guardia Civil, definido en sendas leyes orgánicas en las que se regulan los derechos y deberes éstos y cómo la jurisprudencia reaccionó ante la derogación del artículo 175 de las antiguas Reales Ordenanzas para las FAS de 1978. VI. La principal diferencia entre el delito de desertión y el abandono de destino o residencia recae en la presencia, en el primero, de un elemento subjetivo del injusto: el ánimo de sustraerse permanentemente al cumplimiento de las obligaciones militares. La evolución histórica de nuestro derecho penal militar así como algunas referencias en el derecho comparado permiten sustentar la diferencia entre ambos tipos precisamente por la presencia de ese elemento subjetivo que caracteriza a la desertión”.

Pacheco, (2016) Trabajo titulado: “*El delito de desertión*”. Presentado en la Universidad Militar Nueva Granada. Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar. Dicho trabajo presenta la siguiente descripción:

“Se enfoca dentro de un marco teórico fundamental. Al igual permite discernir en mi sentir, como a partir de la jurisprudencia y los diferentes pronunciamientos de la corte suprema de justicia, y la justicia penal militar, se han pronunciado respecto a el delito de la desertión, todo esto dentro en contexto nacional, y en cada una de las unidades militares y de policía, en el cual los soldados, y los auxiliares de policía, como ciudadanos que prestamos el servicio militar obligatorio, cometemos el delito, como se estructura, donde se da la mayor incidencia, y trabajare el tema en concreto, analizare si este se realiza en un solo

acto, o si es de ejecución permanente, es decir que el accionante, hasta tanto no se ponga nuevamente a órdenes de su superior jerárquico en su respectiva unidad, cesaría el delito. Lo anterior busca beneficiar a los operadores jurídicos de justicia especializada y a los defensores de los miembros uniformados de la fuerza pública, esto aclara el panorama en los procesos por este delito”.

A decir del presente trabajo, resulta de gran importancia desde la perspectiva dogmática, esto es, si el delito de deserción es entendido, como un delito permanente, delito único a fin de identificar la naturaleza jurídica de dicho delito. Asimismo, con dicha identificación, se buscó que los operadores jurídicos presten un efectivo servicio.

Alvarado & Herrera, (2017). Trabajo titulado: *“Análisis crítico del Control de Convencionalidad en Chile: fundamentos teóricos y práctica jurisprudencial”*. Para optar el grado de Abogado. En Universidad de Chile. Se tiene la siguiente descripción:

“La presente tesis realiza un análisis sobre el control de convencionalidad, mecanismo originado de manera expresa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el caso Almonacid Arellano Vs. Chile en el año 2006. Así, se revisa cómo ha surgido esta propuesta en las sentencias del tribunal internacional señalado y cómo se ha extendido en su concepto y efectos, así como también cuáles son los fundamentos que se han relevado para justificar su aplicación, tanto en normas internacionales como en normas específicas del ordenamiento jurídico chileno. El control de convencionalidad surge como un control de compatibilidad entre las normas de derecho interno y las normas convencionales, la interpretación que de éstas realiza la Corte IDH y el corpus iuris interamericano. Este control que debe ser cumplido por los Estados parte de la

Convención Americana de Derechos Humanos y aplicado por todos los jueces y autoridades públicas respecto a los actos y a las normas de cualquier jerarquía puede ser cuestionado desde diversas aristas. De esta forma, continua el análisis considerando algunos aspectos críticos en su aplicación, tales como los conflictos que surgen en nuestro país con la jerarquía de las normas de tratados internacionales, su tensa relación con la soberanía popular y el principio democrático, las discusiones referentes a la coherencia y al principio de legalidad y qué sucede en nuestro país que regula el control de las normas de forma concentrada. Finaliza esta memoria con el comentario de la práctica jurisprudencial y cómo los puntos críticos que se identifican se traducen en una disímil interpretación de los tribunales superiores de justicia y el Tribunal Constitucional en nuestro país sobre el control de convencionalidad”.

A decir del presente trabajo de investigación, se torna importante en el sentido siguiente: En primer lugar, se hace un desarrollo teórico y jurisprudencial del instituto jurídico del Control de Convencionalidad y, de la gran importancia que ella implica como tamiz del derecho interno. En segundo lugar, permite llevar a cabo un control de las normas internas en razón de las normas internacionales.

Pérez, (2016). Trabajo intitulado: *“El control de constitucionalidad difiere en su origen, naturaleza y efectos del control de convencionalidad”*. Para optar el grado de Maestro, En universidad de Chile. Presenta la siguiente descripción:

“El presente trabajo analizará el origen, naturaleza y efectos del control de constitucionalidad y el control de convencionalidad interno, identificando las diferencias existentes entre ambos, proponiendo que en nuestro país ambos controles normativos no son asimilables y, por tanto, no pueden ser aplicados de manera simultánea por el Tribunal Constitucional”



A decir del presente trabajo, el autor buscó el desarrollo teórico del instituto jurídico del Control de Convencionalidad y, su relación con el Control de Constitucionalidad, estableciendo sus respectivas diferencias, tanto a nivel nacional como internacional, o, mejor dicho, de norma interna y de norma externa.

Hernández, (2017). Trabajo de investigación titulada: *“Control de Convencionalidad y control de constitucionalidad en Chile: estudio sobre una aplicación armónica de ambos controles normativos, a la luz de un análisis nacional y comparado”*. Para optar el grado de Licenciado, en Universidad de Chile. Se tiene la siguiente descripción.

Trabajo que según registra en la página virtual de la Universidad de Chile, se encuentra restringida. Según queda registrado de la visualización, la restricción se da gracias al autor de la tesis. Ello se consigna con fines de información.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Control de Convencionalidad**

En primer lugar llevaremos a cabo la diferentes definiciones que se tiene sobre el tema: a decir de la autora Torres, (2013) se podría definir el instituto del Control de Convencionalidad de la siguiente manera:

El control de convencionalidad podría definirse como una técnica de control normativo que consiste en contrastar las disposiciones de derecho interno (objeto de control) a la luz de los tratados o fuentes del derecho internacional, en específico con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros instrumentos del SIDH (parámetro de convencionalidad), que en principio deben aplicar los jueces nacionales. (p. 8)

Según queda descrito en la presente definición, el control de convencionalidad, se convierte en una suerte de control, mediante el cual, se somete

a control de normatividad del derecho interno, esto es, de los países firmantes de las Convenciones. Por el cual, todos los jueces de un país, están en la obligación de aplicar, vía control de convencionalidad, los tratados o convenios que protejan derechos fundamentales.

Por otro lado, también resulta conveniente señalar que, según la autora Torres (2013):

Tratándose de una técnica de control de normas, debe precisarse que la Corte IDH ha admitido implícitamente que el control de convencionalidad también se realiza respecto de las interpretaciones y omisiones legislativas. En efecto, el control de convencionalidad tiene como fuente directa al artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que hace alusión al principio de adecuación al derecho interno de los Estados. (p. 9)

Esto es, según queda señalado por la autora citada, el Control de Convencionalidad, no solo sirve para controlar la legalidad de una norma, sino, además, sirve de control de las interpretaciones de las normas y omisiones que se llevan a cabo en el seno del ente dador de las normas.

También contamos con la siguiente definición, según el autor Espinoza, (), se podría definir al instituto jurídico del Control de Convencionalidad, en el sentido siguiente:

Bajo esas premisas, el control de convencionalidad es aquel mecanismo que busca afirmar la vigencia real de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, se le exige al poder público, del Estado Parte de la CADH, que cuando encuentre una colisión entre una norma interna y la Convención, debe preferir a esta última inaplicando la norma interna inconvencional. (p. 101)

Según la presente definición, el Control de Convencionalidad se antepone por, sobre todo, al derecho interno, esto en tanto se esté frente a un conflicto o colisión de normas, sean normas de derecho interno frente a las normas de derecho internacional, como lo son los tratados y las Convenciones.

A decir del autor Espinoza:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como hemos mencionado, ha dispensado un profuso tratamiento al control de convencionalidad y, en suma, ha considerado que: a) el control de convencionalidad es exigible a todo poder público, no solo a los jueces; b) no es una facultad ni una prerrogativa que tienen los poderes públicos, sino más bien un deber, una obligación que imperativamente deben cumplir; c) no se ejerce a pedido de parte, sino de oficio; y d) tiene por finalidad asegurar la real vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (p. 106)

Esto es, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Control de Convencionalidad se convierte en una norma de obligatorio cumplimiento, no solo, de los jueces, sino, de todo funcionario que presta servicios al Estado. Así mismo, no se requiere que el sujeto lo plantee, esto también se puede llevar a cabo de oficio, esto es, que el funcionario o servidor público la aplique sin necesidad de ser invocada por la parte agraviada.

Por otro lado, Según Tello, (2015), se tiene que:

La doctrina del control de convencionalidad constituye, entre otras, una respuesta de la Corte IDH a la interrogante común sobre el valor jurídico de su jurisprudencia. En síntesis, por medio de esta propuesta, sostiene que sus sentencias tienen un carácter vinculante y un efecto erga omnes en todos aquellos Estados que han reconocido su competencia contenciosa, aunque no

hayan sido parte del proceso del cual emanó una decisión. El presente artículo tiene como propósito poner en discusión tal extremo, señalando también criterios razonables para que esta herramienta sea adecuadamente aplicada por los jueces y funcionarios estatales de los países de la región. (p. 198)

A decir de la presente reflexión se tiene lo siguiente: el Control de Convencionalidad, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adquieren el efecto de vinculante, de tal manera que, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de los Estados partes.

Por otro lado, Tello, (2015):

En resumen, los cambios progresivos realizados por la Corte IDH no solo han comprometido a los jueces locales, órganos vinculados a la administración de justicia y autoridades públicas en todos los niveles a ejercer ex officio una suerte de control difuso de convencionalidad entre las normas internas y la CADH –obligación que antes era preocupación solitaria de los jueces interamericanos–, sino que además han extendido el marco del control de convencionalidad a las interpretaciones que sobre este tratado haya hecho la propia Corte IDH. Es decir, para la Corte IDH, hoy en día no basta que un juez o autoridad pública local pondere toda norma de derecho interno con cara a su particular interpretación de la Convención, sino que también debe tenerse como parámetro de ponderación lo establecido en su propia jurisprudencia”. (p. 201)

Así las cosas, según la presente idea, el Control de Convencionalidad ha de ser ponderado, no solo por los jueces, sino también, y sobre todo por los funcionarios, siempre bajo el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, también resulta importante señalar que, la primera definición que se vieran sobre el instituto del control de la convencionalidad se dio en el caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, en el año 2006, en la que se tuvo a bien señalar lo siguiente:

“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de ‘control de convencionalidad’ entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (p. 124).

Definición que fuera en su momento consolidada en el famoso caso de los *Trabajadores cesados del congreso de la República del Perú*, caso conocido como *Aguado Alfaro y otros vs. Perú*, en la que se precisa lo pertinente:

“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también ‘de convencionalidad’ ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el

marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones. (p. 128)

Según queda descrito en la cita hecha, vía el Control de Convencionalidad, se obliga a los jueces de los países partes de la Convención, a aplicar lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, también lo señalado en la misma Convención. Asimismo, el juez no solo lleva a cabo un control convencional, sino también un control constitucional.

Según García, (2016), señala que:

El control de convencionalidad, instituido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, habilita a que los órganos judiciales nacionales analicen la compatibilidad de las leyes y disposiciones del derecho interno en relación con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por la jurisprudencia de la Corte. (p. 173)

Esto es, los jueces de los Estados partes, deben llevar a cabo un control de legalidad de las normas y disposiciones del derecho interno, a fin de evitar posibles colisiones con lo establecido en las normas internacionales.

Según Nash, (2013):

Lo que pide la Corte es que al momento de resolver un caso o tomar cualquier decisión estatal lo que debe hacerse es determinar los hechos relevantes sobre los cuales debe tomarse una cierta decisión; luego, analizar el sistema normativo que se va a utilizar y es aquí donde tiene un primer impacto del

control de convencionalidad, ya que se amplía o robustece el sistema normativo aplicable pues no solo queda limitado a las normas de origen interno (constitucionales, legales y reglamentarias), sino también a aquellas de origen internacional que han sido recepcionadas internamente (en este caso la CADH). (p. 500)

En tal sentido, el Juez no solo lleva a cabo la aplicación de las normas internas al momento de resolver un conflicto de intereses de los particulares, sino, además lleva a cabo el control y aplicación de las normas internacionales al caso en concreto.

Según Tello, (2015):

Dada la ausencia de disposición en la Convención, así como la falta de fuentes del Derecho Internacional citadas cada vez que la Corte IDH desarrolla la doctrina del control de convencionalidad, cuando uno se embarca en la tarea de encontrar el fundamento jurídico para considerar el efecto erga omnes otorgado a sus sentencias, se encuentra principalmente con dos argumentos: en primer lugar, que la propia Corte IDH así lo ha establecido y, en segundo lugar, que la buena fe y el pacta sunt servanda hacen que la aceptación de su competencia contenciosa lo reconozca a su vez como último intérprete de las disposiciones de la CADH, siendo que sus sentencias son definitivas. (p. 204)

Según lo señalado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asume competencia como máximo ente en interpretar el contenido de una norma o disposición de derecho interno. Todo ello bajo los alcances del principio de buena fe y el principio del pacta sunt servanda.

Ahora bien, debemos desarrollar los elementos que conforman el Control de Convencionalidad.

i. Parámetro de control

Según Torres, (2013):

El parámetro de control de convencionalidad, en principio, lo conforma la CADH; sin embargo, este involucra también a todos los instrumentos normativos del SIDH, independientemente de que los derechos que reconocen puedan ser recurridos o no en la vía contenciosa de la Corte IDH. (p. 12)

Según ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lleva a cabo como máximo ente internacional el control de Convencionalidad, asimismo, de las normas internas de cada Estado parte.

ii. Objeto de control

Estando a lo señalado por Torres, (2013): “El objeto de control del examen de convencionalidad está conformada por las disposiciones de derecho interno (leyes, constituciones y reglamentos), las interpretaciones de las disposiciones normativas y las omisiones legislativas, también los proyectos de ley (a modo preventivo)”. (p. 15). Esto es, se lleva a cabo el control de las normas internas, locales. Entiéndase por ello, a la norma de mayor rango de cada Estado, la Constitución, y normas de menor jerarquía.

Por otro lado, también resulta prudente citar lo siguiente: Torres, (2013):

En relación con las omisiones legislativas, estas pueden ser relativas o absolutas. De este modo, lo que se controla es la inacción del legislador para implementar las obligaciones derivadas de los tratados internacionales. Al respecto, los casos típicos de omisión legislativa son los relativos a la falta



de tipificación de delitos como el de desaparición forzada o de tortura, ya sea porque el legislador no lo ha realizado o porque habiéndolo hecho ello no se ajusta u omite determinados aspectos derivados del deber de implementación. (págs. 15-16)

Entiéndase por omisión, las acciones que llevan a cabo los legisladores en detrimento de regular o establecer alguna prohibición o reconocer algún derecho. Frente a estos hechos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos toma acción como interprete vía Control de Convencionalidad de dichas normas.

Estando a la postura del profesor Domingo García, sugiere que, el control de convencionalidad se enmarca dentro de dos ámbitos, tanto nacional como internacional.

En primer lugar, se tendrá el aspecto internacional, según García (2013), se tiene lo siguiente:

a) Internacional: el control de convencionalidad consiste en juzgar en casos concretos si un acto o una normativa de derecho interno resulta compatible con la Convención Americana de Derecho Humanos (en adelante, CADH), disponiendo la reforma, abrogación o inaplicación de dichas prácticas o normas, según corresponda, en orden a la protección de los derechos humanos y a la vigencia de tal Convención y de otros instrumentos internacionales en este campo. Igualmente, procede en el supuesto de que el Estado no haya cumplido con el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (art. 2 CADH) para garantizar el ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Convención. (p. 224)

Así se tiene que, según el ámbito internacional, toda norma interna, toda norma local ha de ser controlada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

con el objeto de vigilar su legalidad, en caso se presente la afectación a dicha norma, la Corte sugiere se elimine dicha norma o, en su defecto obliga al Estado a que adecue su norma a los cánones de la Convención.

En segundo lugar, según lo planteado por el profesor García, el control de convencionalidad se aplica en el ámbito nacional o local, así se tiene lo siguiente:

Según García (2013):

b. Interno: esta modalidad se despliega en sede nacional, y se encuentra a cargo de los magistrados locales. Consiste en la obligación de verificar la adecuación de las normas jurídicas locales. Consiste en la obligación de verificar la adecuación de las normas jurídicas internas que aplican en casos concretos, a la CADH (y otros instrumentos internacionales en el área de los derechos humanos), y a los estándares interpretativos que la Corte ha formulado a través de su jurisprudencia. Se efectúa una interpretación de las prácticas internas a la luz o al amparo del corpus iuris básico en materia de derechos humanos, y sobre lo cual la Corte ejerce competencia material, que se expresa en su jurisprudencia. Desde este punto de vista, el control de convencionalidad es un principio que, debidamente empleado puede contribuir a la aplicación armónica, ordenada y coherente del derecho vigente en cada Estado, abarcando sus fuentes internas e internacionales. (p. 224)

Según lo señalado, si en el primer lugar el Control de Convencionalidad lo lleva a cabo los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a éste punto, esto es de aplicación en el ámbito interno, es de obligatorio cumplimiento y sobre todo de aplicación de parte de los jueces nacionales. Como máximos vigiladores de la norma y la constitución.

A modo de conclusión, y según lo refrenda el autor García, (2013):

El control de convencionalidad entraña la aplicación del orden supranacional, aceptado por cada país y colectivamente formulado, en lo que toca a definiciones de derechos y libertades, asignación de responsabilidades y consecuencias jurídicas de los hechos ilícitos contraventores de aquel orden. Representa, además, congruencia con un propósito innovador o protagónico, puede ser el fruto de un activismo bien entendido, pero no podría (o no debería) conducir a un activismo desenfrenado. (p. 226)

Refrendando la conclusión de autor en mención, somos de la idea de que, el derecho nacional, la norma interna ha de cumplir con aplicar lo dispuesto en los tratados y convenios de los que el Estado es parte.

Otro autor que señala los ámbitos de aplicación del Control de Convencionalidad, son los autores García y Palomino, (2013):

a) Internacional: el control de convencionalidad consiste en juzgar en casos concretos si un acto o una normativa de derecho interno resulta compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos (de ahora en adelante, CADH), disponiendo la reforma, abrogación o inaplicación de dichas prácticas o normas, según corresponda, en orden a la protección de los derechos humanos y a la vigencia de tal Convención y de otros instrumentos internacionales en este campo. Igualmente, procede en el supuesto de que el Estado no haya cumplido con el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (art. 2 CADH) para garantizar el ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Convención. Para ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (de ahora en adelante, la Corte), por vía jurisprudencial, impone al Estado a tomar medidas legislativas o de otro carácter para lograr tal finalidad. Este control puede alcanzar a la normativa en general (leyes,

reglamentos, etc.), y a la Constitución, esto último no tan frecuente y con alcances limitados (véase como excepción notable el caso «La última tentación de Cristo» de 2006). Pero aquí nos centramos en el primer supuesto.

Y en el entendido de que es un control a nivel supranacional. (p.224)

Así las cosas, el Control de Convencionalidad resulta imperativo para los Estados partes, esto es, están en la obligación de aplicar los fundamentos jurídicos esbozados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En cuanto a su segunda forma de aplicación:

b) Interno: esta modalidad se despliega en sede nacional, y se encuentra a cargo de los magistrados locales. Consiste en la obligación de verificar la adecuación de las normas jurídicas internas que aplican en casos concretos, a la CADH (y otros instrumentos internacionales en el área de los derechos humanos), y a los estándares interpretativos que la Corte ha formulado a través de su jurisprudencia. Se efectúa una interpretación de las prácticas internas a la luz o al amparo del corpus iuris básico en materia de derechos humanos, y sobre lo cual la Corte ejerce competencia material, que se expresa en su jurisprudencia. Desde este punto de vista, el control de convencionalidad es un principio que, debidamente empleado, puede contribuir a la aplicación armónica, ordenada y coherente del derecho vigente en cada Estado, abarcando sus fuentes internas e internacionales. (p. 224)

Esto es, según lo dispone la Corte IDH todos los jueces nacionales han de aplicar y cumplir lo resuelto en sus sentencias, pues, éstas son de obligatorio cumplimiento por los jueces nacionales.

Cabe señalar que, sobre el control de convencionalidad, ésta terminología según el autor Bolaños, (2019), se debe al:

Ex juez de la Corte IDH Sergio García Ramírez en su voto concurrente razonado del caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala del 2003 En aquella oportunidad, el ex juez mexicano sostendría que no era jurídicamente posible sustraer del control de convencionalidad que hace la Corte IDH a alguna entidad u organismo del Estado, sino que se debía considerar la responsabilidad estatal como un todo (Corte IDH. Voto Concurrente Razonado del Juez García Ramírez en el Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, párr. 27) (p. 61)

Ahora bien, dentro de esta argumentación, resulta oportuno citar los elementos que conforman el instituto del Control de Convencionalidad. Estando a lo antes señalado, el autor Castillo-Córdova (2013), logra identificar tres elementos, el mismo que es transcrito, elementos que respaldan lo antes señalado:

a. Se crea la obligación jurídica a los jueces de velar por la vigencia de la Convención inaplicando leyes que siendo constitucionales, la puedan contravenir; b. el parámetro de control no solo serán las disposiciones convencionales sino también las interpretaciones que de las mismas haya presentado la CIDH en su jurisprudencia; c. el objeto de control es referido como “las normas internas”, las cuales no solo se limitan a las leyes sino que abarca toda decisión normativa, incluso la Constitución misma. (p. 10)

Otro punto a tener en cuenta es sobre las modalidades de aplicación del control de convencionalidad

#### I. POR EL TIPO DE PROCESO EN QUE SE APLICA

Según la propuesta de Torres, (2013):

a) Concentrado: El control concentrado de convencionalidad se lleva a cabo en sede nacional y en sede internacional. Este examen cumple un rol de

defensa del ordenamiento en sí mismo, no tanto, en la lógica de prevenir la afectación de derechos de un individuo (dimensión subjetiva), sino en la de garantizar el contenido de los dispositivos del canon interamericano. (págs. 31-32)

Esto significa que, vía control concentrado de convencionalidad se busca proteger la legalidad de un ordenamiento jurídico nacional, buscando siempre, la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese mismo sentido se tiene: Ferrer: según el criterio del presente autor, el control de convencionalidad se manifiesta en dos sentidos: control concentrado y el control difuso de convencionalidad:

La primera obedece a las facultades inherentes de la Corte Interamericana al resolver los casos contenciosos sometidos a su consideración, en cuanto guardián e intérprete final de la Convención Americana. Es en realidad un control “concentrado” de convencionalidad, al encomendarse a dicho órgano jurisdiccional la facultad exclusiva de “garantizar al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados” y “reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”; todo lo cual, cuando “decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por esta Convención” (artículo 63, CADH), teniendo dicho fallo carácter “definitivo e inapelable” (artículo 67, CADH). (p. 23)

De suerte que, según lo descrito por el autor en comentario, el control de convencionalidad, en primer lugar, sería aplicable por los jueces de la Corte IDH, pues ellos según su competencia internacional, son los que desarrollan los fundamentos jurídicos que a la postre son aplicados por los Estados partes. A su vez

Ferrer, (): “(...). El control de convencionalidad constituye la razón de ser de la Corte Interamericana: realizar un control de compatibilidad entre el acto de violación (en sentido lato) y el Pacto de San José (y sus protocolos adiciones”. (p. 23). Por tal razón, son los jueces de la Corte IDH, los llamados a evaluar si las normas internas contravienen o no disposiciones internacionales.

En palabras del autor Nash (2013):

Es la Corte IDH la que ejerce el control de convencionalidad propiamente tal, esto es, un control que permite la expulsión de las normas contrarias a la CADH a partir de los casos concreto que se someten a su conocimiento, (p. 491)

Por tanto, si son los jueces de la Corte IDH los que llevan a cabo el control de legalidad y convencionalidad de las normas internas, lo correcto es que ellas, sean modificadas. Así las cosas, según lo señala Ferrer: i. “una de carácter “concentrada” por parte de la Corte Interamericana, en sede internacional; y otra de carácter “difusa” por los jueces nacionales, en sede interna”, (p. 23).

En ese mismo sentido, Torres, (2013):

En el ordenamiento peruano, de acuerdo con el artículo 200, inciso 4 de la Constitución de 1993, el control de convencionalidad procedería contra todos los dispositivos con rango de ley. El control que se lleva a cabo en este ordenamiento es *ex post*”. (p. 32)

De suerte que, son los jueces nacionales quienes llevarían a cabo el primer tamiz de control de las normas internas.

Así mismo el autor Ferrer: en cuanto al control difuso señala lo siguiente:

b) Difuso: En el ámbito nacional, el control difuso de convencionalidad se lleva a cabo incidentalmente, es decir, al interior de cualquier tipo de proceso

(laboral, civil, penal, constitucional, ejecutivo, etcétera). Si una disposición o su interpretación son incompatibles con el canon o parámetro de convencionalidad, la norma se inaplicará al caso en particular, de ahí que el uso de esta modalidad de control, en principio, no involucre consideraciones sobre la validez de la norma inconvencional, pues seguirá vigente o surtiendo efectos en el ordenamiento. (p. 32)

Sobre el particular podemos decir que: son los jueces nacionales quienes llevan a cabo el control difuso de las normas, sean éstas de corte penal, laboral, civil, entre otros, pues, son quienes, al momento de aplicar dichas normas, notan que éstas contravienen derechos fundamentales de las personas, de suerte que, se hace un control de legalidad y, de convencionalidad de dichas normas.

#### ii. POR LOS EFECTOS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Torres, (2013):

a) generales: El control de convencionalidad tendrá efectos generales cuando se aplique en procesos de carácter abstracto, ya que en ellos se discuten cuestiones de puro derecho; o cuando un proceso de carácter concreto –que tienen efectos *inter partes*- adquiere efectos generales que van más allá de las partes involucradas en el proceso. (p. 33)

b) aplicables a un solo caso en concreto: Los efectos concretos del examen de convencionalidad que se realiza en el ámbito nacional, en los casos que hay identidad con el control de constitucionalidad, se materializan a través de los procesos ordinarios o constitucionales de la libertad en los que el control de convencionalidad se aplica por vía incidental, solo al caso que se resuelve en dicho momento. No obstante, ello, la práctica continuada con relación a la inaplicación de una norma inconvencional genera que los efectos



del control de convencionalidad se asemejan a los de una declaratoria de invalidez, propia de los procesos de control constitucional concentrado”.

(págs. 34-35)

### iii. ETAPAS DE APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Según Torres, (2013):

1. Adherencia plena: El supuesto de adherencia plena involucra los casos en los que los Estados han incorporado plenamente los estándares del SIDH para el desarrollo de los contenidos de los derechos en sede nacional. Los estándares del SIDH han involucrado una innovación al momento de aplicarse en el derecho interno. Al respecto, se puede mencionar los casos de amparo electoral y las leyes de autoamnistía como ejemplo de ellos. (p. 38)

Esto es, el sistema nacional incorpora, hace suya los fundamentos que la Corte IDH expide, a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas, sean estos civiles o militares.

2. Desarrollo paralelo de contenidos: constituye una suerte de trabajo, de desarrollo de estándares analógicos sobre derechos a ser protegidos.

3. Rejection: Consistente en el cumplimiento de parte de los Estados, sean estos, los que directamente fueron condenados o los Estados que no los fueron, de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **2.2.1.1 Marco Internacional**

Según lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, se tiene los siguientes artículos, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los Estados partes.

Artículo 1.1.

Los Estados Partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 2

Si el ejercicio de los derechos y libertades nacionales en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

#### Artículo 29

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

#### **2.2.1.2. Marco Nacional**

Ahora bien, según el Tribunal Constitucional peruano, la acepción o terminología de control de convencionalidad fue empleado por vez primera por el Juez

Sergio García Ramírez, tal como se desprende del Expediente N°. 04617-2012/PA/TC, Lima Panamericana Televisión S.A.

Fundamento sexto:

La terminología de “control de convencionalidad” fue utilizada, en el ámbito regional, por vez primera, en el voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez contenido en la sentencia de la Corte IDH recaída en el caso Myrna Mack Chang Vs Guatemala del 25 de noviembre de 2003. Lo expresado no quiere decir que recién a partir de la resolución del citado asunto la Corte IDH haya ejercido el control de convencionalidad; sino que siempre lo ejerció. Lo que sucede es que a partir del referido caso se comienza a utilizar la terminología de “control de convencionalidad.”

Por otro lado, bajo los mismos criterios antes esbozados, el Tribunal Constitucional peruano, ha señalado respecto al Control de Convencionalidad que los jueces nacionales están en la obligación de aplicar normas internacionales, más si son normas que protegen derechos humanos de la colectividad.

Fundamento quinto: Cuando el Tribunal Constitucional o el Poder Judicial, según sea el caso, verifica la constitucionalidad de una norma, la no existencia de conflictos de competencias entre órganos estatales, la no existencia de actos lesivos a los derechos fundamentales de las personas, no está ejerciendo más que un control de constitucionalidad. Pero la magistratura constitucional no sólo debe centrarse en ejercer únicamente un control de constitucionalidad; sino que se encuentran en la obligación de ejercer un *control de convencionalidad*, es decir, la potestad jurisdiccional que tienen los jueces locales y la jurisdicción supranacional, que en nuestro caso está constituida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para resolver controversias derivadas de

normas, actos y conductas contrarios a la Convención Americana de Derechos Humanos, a los tratados regionales en materia de derechos humanos ratificados por el Perú, al *ius cogens* y a la jurisprudencia de la Corte IDH.

Ahora bien, un aspecto importante sobre el Control de Convencionalidad es la citada por el mismo Tribunal Constitucional, esto es, referido a los fundamentos del Juez Sergio Ramírez, fundamento que citamos a continuación:

Fundamento séptimo: en el caso Tibi Vs. Ecuador, del 7 de diciembre de 2004, en su voto concurrente razonado, párrafos 3 y 4 expresa que:

*“En cierto sentido, la tarea de la Corte se asemeja a la que realizan los tribunales constitucionales. Estos examinan los actos impugnados -- disposiciones de alcance general-- a la luz de las normas, los principios y los valores de las leyes fundamentales. La Corte Interamericana, por su parte, analiza los actos que llegan a su conocimiento en relación con normas, principios y valores de los tratados en los que funda su competencia contenciosa. Dicho de otra manera, si los tribunales constitucionales controlan la “constitucionalidad”, el tribunal internacional de derechos humanos resuelve acerca de la “convencionalidad” de esos actos. A través del control de constitucionalidad, los órganos internos procuran conformar la actividad del poder público --y, eventualmente, de otros agentes sociales—al orden que entraña el Estado de Derecho en una sociedad democrática. El tribunal interamericano, por su parte, pretende conformar esa actividad al orden internacional acogido en la convención fundadora de la jurisdicción interamericana y aceptado por los Estados partes en ejercicio de su soberanía. Del mismo modo que un tribunal constitucional no podría --ni lo pretende— traer ante sí todos los casos en que se cuestione o se pueda cuestionar la*

*constitucionalidad de actos y normas, un tribunal internacional de derechos humanos no aspira --mucho menos todavía que el órgano nacional-- a resolver un gran número de litigios en los que se reproduzcan violaciones previamente sometidas a su jurisdicción y acerca de cuyos temas esenciales ya ha dictado sentencias que expresan su criterio como intérprete natural de las normas que está llamado a aplicar, esto es, las disposiciones del tratado internacional que invocan los litigantes. Este designio, que pone de manifiesto una función de la Corte, sugiere también las características que pueden tener los asuntos llevados a su conocimiento". (Subrayado nuestro).*

Como se observa, el juez Sergio García Ramírez considera que, en el ámbito regional, los países deben tener en cuenta la jurisprudencia emitida por la Corte IDH y aplicar tales criterios en las controversias constitucionales de su jurisdicción interna. De la misma manera, el referido juez sentó su posición particular sobre el control de convencionalidad en otras ocasiones como en el caso López Álvarez Vs. Honduras, sentencia del 1 de febrero de 2006, voto concurrente razonado, párrafo 30; caso Vargas Areco Vs. Paraguay, sentencia del 26 de septiembre de 2006, voto concurrente razonado, párrafo 7; caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2006, párrafos 16 y 17.

### **2.2.2. Delito de deserción**

Regulada en el Código Penal Militar Policial, que mediante Decreto Legislativo N.º 1094, se normativiza los delitos cometidos por militares o policiales. El delito en mención se encuentra tipificado en el artículo 105 del Código Penal Militar Policial, cuyo contenido es el siguiente:

**“Artículo 105.- Deserción**

Incorre en deserción y será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, el militar o el policía que:

1. Sin autorización, y con ánimo de sustraerse definitivamente del servicio, abandone su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones militares o policiales;
2. Hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria;
3. No se presenta a su unidad, estando por emprender la marcha, zarpar el buque o iniciar itinerario la aeronave a que pertenezca;
4. Enviado en comisión o por cualquier otro motivo, a lugar distinto de su unidad no se presente, sin causa justificada, a la autoridad o jefe ante quien fuese dirigido, o si después de cumplida su misión no regresa a su destino.

Si el agente es un militar o un policía con grado de técnico, suboficial u oficial de mar, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años, con la accesoria de inhabilitación.

Si el agente es un militar o un policía con grado de oficial, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años, con la accesoria de inhabilitación”

#### **2.2.2.1. Definición**

Según el autor Cancapa, (2021) extraída de la revista LP señala que:

Cuando hablamos de *deserción*, aludiendo a su contenido castrense, podemos advertir que este término hace referencia al incumplimiento deliberado del deber que asumen los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, en situación de actividad, que es el de permanecer dentro de las instalaciones militares o policiales cumpliendo con el empleo al cual fueron asignados, asimismo, el de retornar al mismo al término de su franco, comisión o licencia. Es visible, conforme lo señalado en el párrafo precedente, que la modalidad base del delito de deserción se centra en el incumplimiento del deber de permanencia en la instalación militar o policial al cual fue asignado para el desempeño de empleo determinado.

Esto es, que el agente evade sus obligaciones que, en razón de su función, cargo o situación ejerce como integrante del servicio militar.

#### **2.2.2.2. Elementos constitutivos**

##### **i. Elementos objetivos del tipo penal de deserción.**

Sujeto activo: Es la persona o personas que realizan o ejecutan la conducta presumiblemente ilícita; además, determinándose el grado de participación del individuo en la comisión del delito se establece su condición de autor o partícipe.

Conducta: Es la acción u omisión determinada como la causa de la vulneración o afectación del bien jurídicamente protegido, la cual responde a determinados verbos rectores que determinan los extremos o parámetros de la conducta que es pasible de sanción penal. Es decir, el tipo penal prevé un presupuesto central que en su sentido literal y lingüístico permitirá comprender qué conducta debe ser subsumida para su persecución penal, lo que se conoce como verbo rector.

Sujeto pasivo: Puede tratarse de una persona -natural o jurídica-, una pluralidad de personas, la sociedad o el Estado.

### **Elementos subjetivos del tipo**

En ese entendido, se concibió la necesidad de que la conducta desplegada esté inmersa en un actuar doloso o culposo, guiada, en determinados delitos, por el llamado *animus*.

#### **2.2.2.3. Agente militar**

Estando a lo dispuesto por el Código Penal Militar Policial, en el capítulo III, aplicación personal, artículo 7° se señala lo siguiente:

“Las disposiciones de este Código se aplican a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, autores o partícipes de los tipos penales militares policiales o de función militar policial, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Que el sujeto activo sea un militar o un policía que ha realizado la conducta cuando se encontraba en situación de actividad;
2. Que se cometa el delito en acto de servicio o con ocasión de él; y,
3. Que se trate de conductas que atenten contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Se consideran militares o policías para este Código:

1. Los que de acuerdo con las leyes y reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo;
2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento militar; y,
3. Los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional”.

#### **2.2.2.4. Agente policial**



A fin de establecer una correcta definición normativa, resulta imperiosa la necesidad de definir qué tipo de delitos cometen tanto el agente militar y policial. Para ello, es necesario saber el tipo de delito que cometen tales sujetos; según la norma vigente, el delito que cometen es el delito de función. Estando a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, se entiende lo siguiente: “El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policial en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atente contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”.

Partiendo de lo dispuesto por la Constitución, en su artículo 173° frente a hechos de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Ahora bien, a fin de precisar los alcances normativos e interpretativos del delito de función, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

STC 0017-2003-AI, fundamento. 132 “[...] el delito de función entraña aquella acción tipificada expresamente en la Ley de la materia, y que es realizada por un militar o un policía en acto de servicio o con ocasión de él, y respecto de sus funciones profesionales”. Ahora bien, para establecer y definir que estamos frente a un delito de función, según la máxima instancia interpretativa de la Constitución, han de cumplirse algunos elementos: “uno personal referido al tipo de personas que están sujetas a su autoridad, y otro objetivo respecto a los bienes jurídicos tutelados a través del tipo penal”. (Exp. N.º 4909-2005-PHC/TC, Lima, fundamento sexto)

Según lo señalado líneas arriba, según el Código Penal Militar Policial, se consideran militares o policías para este Código:

1. Los que de acuerdo con las leyes y reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo;
2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento militar; y,
3. Los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional

### **2.3. Marco conceptual**

**i. Control de Convencionalidad:** Según García, (2016), señala que: El control de convencionalidad, instituido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, habilita a que los órganos judiciales nacionales analicen la compatibilidad de las leyes y disposiciones del derecho interno en relación con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por la jurisprudencia de la Corte. (p. 173)

**ii. Agente Militar:** Según el artículo 7 del Código Penal Militar Policial, Se consideran militares o policías para este Código:

1. Los que de acuerdo con las leyes y reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo;
2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento militar; y,
3. Los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional

**iii. Agente Policial:** Se consideran militares o policías para este Código:

1. Los que de acuerdo con las leyes y reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo;
2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento militar; y,
3. Los prisioneros de guerra en conflicto armado internacional

**iv. Delito de deserción:** Según el Cancapa, (2021) señala que: Cuando hablamos de *deserción*, aludiendo a su contenido castrense, podemos advertir que este término hace referencia al incumplimiento deliberado del deber que asumen los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, en situación de actividad, que es el de permanecer dentro de las instalaciones militares o policiales cumpliendo con el empleo al cual fueron asignados, asimismo, el de retornar al mismo al término de su franco, comisión o licencia. Es visible, conforme lo señalado en el párrafo precedente, que la modalidad base del delito de deserción se centra en el incumplimiento del deber de permanencia en la instalación militar o policial al cual fue asignado para el desempeño de empleo determinado.

**v. Delito de función: Según Artículo II del Título Preliminar:** El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

Dado que la aplicación del Control de Convencionalidad en la justicia militar, presenta efectos positivos, es probable que los jueces militares no apliquen tales fundamentos al delito de deserción del personal que presta servicio Militar Voluntario.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

- Dado que la motivación del Control de Convencionalidad llevada a cabo por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, es probable que influya en la imposición de la sanción, contraviniendo convenios internacionales de Derechos Humanos.
- Estando que la fundamentación del Control de Convencionalidad al delito de deserción del personal del servicio militar voluntario, es probable que influya de manera positiva al momento de establecer una sanción judicial militar.

#### **3.3. Variables**

##### **A. Variable independiente**

Aplicación del Control de Convencionalidad

##### **B. Variable dependiente**

Delito de deserción

##### **3.3.1. Operacionalización de variables**

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V. Independiente: Aplicación del Control de Convencionalidad	Según García, (2016), señala que: El control de convencionalidad, instituido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, habilita a que los órganos judiciales nacionales analicen la compatibilidad de las leyes y disposiciones del derecho interno en relación con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por la jurisprudencia de la Corte. (p. 173)	Para efectos del presente proyecto, se utilizará el concepto entendida como: la norma internacional que obliga a todo Estado parte a respetar derechos humanos.	Norma internacional	Aplicadas	Alta
			Norma interna o nacional		
Variable dependiente: Delito de deserción	Según el Cancapa, (2021) señala que: Cuando hablamos de <i>deserción</i> , aludiendo a su contenido castrense, podemos advertir que este término hace referencia al incumplimiento deliberado del deber que asumen los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, en situación de	Incumplimiento de la permanencia del agente militar y policial en situación de actividad en las instalaciones castrenses.	Sin autorización	Agente militar	Alta
			Animo de sustraerse definitivamente	Agente policial	Baja

	<p>actividad, que es el de permanecer dentro de las instalaciones militares o policiales cumpliendo con el empleo al cual fueron asignados, asimismo, el de retornar al mismo al término de su franco, comisión o licencia. Es visible, conforme lo señalado en el párrafo precedente, que la modalidad base del delito de deserción se centra en el incumplimiento del deber de permanencia en la instalación militar o policial al cual fue asignado para el desempeño de empleo determinado.</p>				
--	---	--	--	--	--

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de investigación**

##### **4.1.1. Métodos generales**

###### **El método inductivo**

Con la finalidad de saber su contenido, resulta necesario dar algunas definiciones conceptuales.

Según los autores Arazamendi & Humpiri, (2021), se tiene lo siguiente:

La inducción como proceso de razonamiento se inicia a partir del análisis una parte de un todo y asciende desde lo particular a lo general, de lo individual o específico a un universo. Es una forma de raciocinio ordenado, coherente y lógico acerca de un problema que toma como referencia una premisa considerada como verdadera, para llegar a conclusiones generales que estén en concordancia a dicha premisa particular, es decir, plantea verdades particulares para arribar a verdades generales. (p. 33)

Asimismo, el autor Ríos, (2017), señala que, este método:

Estudia el problema de investigación desde las partes o los casos particulares hacia el conjunto general y llega a un concepto general, en lo que se podría decir que es un proceso analítico-sintético, para lo cual debe observarse, experimentar, comparar, abstraer y finalmente generalizar. (págs. 115-116)

Para el presente proyecto el método inductivo nos permitirá analizar casos concretos en los que se ha aplicado el control de convencionalidad al delito de deserción militar. Para posteriormente ser analizados en casos generales.

### **El método deductivo**

Según Arazamendi & Humpiri, (2021), el método deductivo es:

El proceso de razonamiento que parte de un marco general (que sirve de referencia) para establecer verdades particulares, en otros términos, parte de proposiciones o premisas generales para deducir conclusiones específicas contenidas específicamente en dicha situación general. (...). Este método bastante usual en el Derecho permite inferir de una norma general la aplicación a casos o situaciones específicas, prevalece el principio de la generalidad de la ley y a la aplicación al caso concreto. (p. 35)

Este método, en el caso en concreto nos permitirá llevar a cabo el estudio de casos generales a casos particulares, es el proceso de razonamiento mediante el cual, el investigador toma como estudio casos generales, para después, llevarlos a casos específicos. Se estudiará de manera general los casos en los que se ha aplicado el control de convencionalidad al delito de deserción militar voluntaria.

### **Métodos analíticos y sintéticos**

En cuanto al primero, el método analítico, “es por excelencia el método de investigación científica que consiste en la operación intelectual por el cual se estudia por separado las partes de un todo”, (Arazamendi & Humpiri, 2021, p. 35)

En cuanto al método sintético se tiene el siguiente concepto:

“como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo, de los principios a las consecuencias, de las causas a los efectos, integra los elementos



de un todo mediante la reducción analítica presente en el objeto” Arazamendi & Humpiri, 2021, p. 36)

En ese mismo tenor, el autor Ríos (2017), señala que:

A través de este método es posible relacionar hechos supuestamente separados y formular una teoría que los una, por lo que el investigador condensa los datos en la imaginación para fundar un esclarecimiento tentativo que conforme vaya probando las hipótesis resultará verificado. (p. 115)

Al caso en concreto se llevará a cabo es estudio de manera descompuesta de las resoluciones en los que se ha aplicado el control de convencionalidad al delito de deserción militar voluntaria. Para posteriormente ser engranados, unidos.

#### **4.1.2. Métodos particulares**

##### **Dogmático**

Este método a decir del autor Ramos, (2007), éste método consiste en lo siguiente:

Es esencialmente un trabajo de orden lógico que parte del supuesto de que las normas jurídicas son el producto de una elaboración conceptual y que aparecen expresadas en términos conceptuales, y, como tales, han de reconstruirse y entenderse. Tarea de la técnica jurídica es, asimismo, la investigación de los principios generales y de los denominados dogmas jurídicos, es decir, los principios técnicos explicativos de los singulares institutos jurídicos. (p. 112)

De suerte que, por medio de este método, se puede saber el estudio que llevan a cabo los especialistas de la materia, en otras palabras, éste método se decanta por analizar las distintas interpretaciones de la norma penal militar policial. En tal sentido,

teniendo ello como definición, en el presente proyecto de investigación se hará uso de tal método, con la finalidad de saber el sentido de la norma vía la interpretación que se tiene sobre ella.

#### 4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación, para la elaboración de la presente tesis, se ha elegido el tipo **Básico**. Se entiende por éste tipo de investigación en el sentido siguiente: “es una investigación pura o básica; trabajada en laboratorios o gabinete; e investiga principios y leyes actuales” (Rios, 2017, p.99). De tal manera que, por la naturaleza de nuestra investigación, hemos elegido dicho tipo de investigación jurídica.

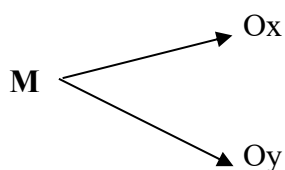
#### 4.3. Nivel de investigación

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha elegido el Nivel Explicativo, el mismo que, según Sánchez (2019): “se enfoca en el análisis sobre la influencia de la variable independiente (causa) sobre la variable dependiente (efecto)”, (p. 46).

Se busca saber si, la aplicación de los fundamentos del control de convencionalidad, a los delitos de deserción militar voluntaria, tiene o no efectos positivos a la hora de imponer o no una sanción.

#### 4.4. Diseño de la investigación

En cuanto al tipo de diseño para la redacción de la presente tesis es de carácter NO Experimental transeccional. Este tipo de diseño se entiende en el sentido siguiente: “Son aquellos diseños propios para determinar y conocer las causas, factores o variables que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto social” (Días, 2007, p.72). Este diseño se explica bajo el siguiente esquema:



Donde:

M: La muestra está conformada por 40 sentencias emitidas por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019.

O: Observación de las variables a realizar de la muestra

X: Observación de la variable: Aplicación del control de convencionalidad

Y: Observación de variable: Delito de deserción

## **4.5. Población y muestra**

### **4.5.1. Población**

Según lo señalado por el autor Ríos, 2017, la población es entendida como: “el conjunto de todos los elementos, con características comunes, que se estudian en la investigación, respecto de los cuales se pretende obtener conclusiones”, (p. 106)

Por su parte, el autor Sánchez (2019), señala lo siguiente: “Entendemos por población de estudio al conjunto de individuos que la investigación considera en su plan de investigación”, (p. 56)

Ahora bien, en cuanto al presente proyecto de investigación se tiene como población 40 sentencias recaídas en el delito de deserción en los años 2018 y 2019. Sentencias que fuera expedida por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo.

### **4.5.2. Muestra**

Según lo describe del Ríos, (2017), “Se llama muestra a una parte finita de la población a estudiar que sirve para representarla”, (p. 106)

Para el presente trabajo de investigación nuestra muestra está conformada por la misma cantidad de nuestra población, esto en el sentido de que, por ser una cantidad menor, consideramos que, a través de la técnica de muestreo, la cantidad descrita resulta siendo la más correcta y racional.

### **4.5.3. La técnica de muestreo**

Se tendrá como el tipo de técnica de muestreo el **No probabilístico intencional**. Según las palabras del autor Ríos, (2017), consiste en:

Los componentes los elige el investigador de acuerdo con su criterio, sea intencional o accidental. La escogencia deliberada o intencional reunirá los componentes que el investigador considera típicos de la población. La elección accidental reúne los componentes que sean utilizables y aprovechables en el momento. (Rios, 2017, p.107)

Bajo el mismo sentir, se tiene la siguiente definición: “este tipo de muestreo se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger. Se debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada” (Sánchez, 2019, p. 61).

Por tal razón, estando a que el investigador puede llevar a cabo la designación de la cantidad de resoluciones con la que desea trabajar, consideramos que la cantidad de 40 resoluciones, las mismas que han sido identificadas en el Juzgado Militar Policial, resultarán suficientes.

UNIDAD DE ANÁLISIS	CANTIDAD
Sentencias emitidas por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019. .	40

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según el profesor Arazamendi, (2015), la técnica es definida como: “son técnicas de investigación, los diversos procedimientos metodológicos, estrategias y análisis documentales utilizados para acopiar y procesar la información necesaria”, (p. 294).

En tal sentido, la técnica de recolección de datos, según Arazamendi (2015):

Tienen por objeto la aprehensión de datos para el conocimiento sistemático, genérico o filosófico del Derecho, cuyo efecto dota al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades atinentes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes del conocimiento jurídico. (págs. 294-295)

A. Análisis documental: Ello nos permitirá la recopilación de información contenida en las fuentes escritas, para el presente proyecto de investigación, dichas fuentes escritas son, sentencias emitidas por el Juzgado Militar Policial n.º 16 en los periodos 2018-2019. Las mismas que han recaído sobre el delito de deserción militar voluntaria.

B. Observación no participante: Ésta consiste en la observación de la realidad de manera empírica o directa, con el que, después de dicha actividad se buscará la clasificación, y análisis de las preguntas planteadas o formuladas.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para llevar a cabo la presente investigación, se hará uso del análisis documental, el mismo que se encarga de la evaluación y análisis de resoluciones penales. No será necesario recurrir a otros tipos de técnicas de procesamiento de datos.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

Dentro de los estándares propuestos por nuestra casa universitaria, toda investigación ha de encarrilarse dentro de los contornos de originalidad y autenticidad y, sobre todo, estrechados dentro del formato APA, según el cual, toda investigación científica ha de respetar los mecanismos de citas, para no cometer o caer en errores de plagio o posibles copias de trabajos académicos ya plasmados previamente. Esto es, de citar debidamente en cuanto a los antecedentes nacionales e internacionales, tal cual lo manda el formato APA, así mismo, de los textos utilizados en la redacción de los temas de investigación.

Siendo ello así, debemos mencionar que, la presente tesis cumple los aspectos antes señalados, tanto a nivel del formato utilizado y de las exigencias propias de la estructura que el Reglamento de la Universidad exige: en cuanto a la redacción del planteamiento del problema, éstos cumplen los presupuestos de originalidad, más si habiéndose contrastado previamente con otros trabajos, se nota que ella, no tiene ningún margen de similitud, así mismo, en cuanto los objetivos e hipótesis.

En cuanto al aspecto del marco teórico, estos han sido redactados según los estamentos de la metodología, esto es, en vista de las variables, indicadores y las dimensiones. Por tanto, han sido redactados bajo esos criterios y en fiel cumplimiento del formato APA.

Sobre los resultados, estos han sido redactados bajo el fiel cumplimiento de originalidad, esto es, en cuanto a la respuesta encontrada del examen de las sentencias. Así mismo, cada uno de los expedientes muestran autenticidad y existencia, sin mediar reemplazo o invención del contenido de cada uno de ellas.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>1</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0191-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex CABO EP. Ayuque Roca Yordy</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p> <p><b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende.</p> <p>Sentencia del 17 de abril del 2018</p> <p><b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>

<p style="text-align: center;"><b>2</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0411-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex Soldado EP. Zambrano Salas Jorge Luís</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p> <p><b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende. Sentencia del veinte de abril de 2018</p> <p><b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>3</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0364-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex SGTO2 EP. Canchamoni Ramos Klever Alden</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>



<b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende. Resolución de fecha del 17 de abril del 2018 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>4</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0383-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex CABO EP. Crispin Flores Zenón Anderson <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende Resolución del 17 de abril 2018 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
------------------------	-------------------------------	-----------	-----------

<p style="text-align: center;"><b>5</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0344-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Ubillus Perales Estevens Esteve</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p> <p><b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa. De 17 de abril 2018</p> <p><b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>6</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0393-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Palomino Torovisco Gerardo Francisco</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>

<b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa 17 de abril de 2018 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>7</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0099-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Pérez Asto Eduardo Daniel <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. Veintiocho de agosto de 2018 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>8</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0266-2017-02-16	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>

<b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SGTO1 EP. Yaicurima Sangama Lewis <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa. Veintinueve de 2019 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X	
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X	
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X	
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X	
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X	
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO	
<b>9</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0381- 2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Condori Leguia Robin Gregory <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa. Resolución del 29 enero 2019	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		X	
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		X	
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X	
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X	
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X	
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X	
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X	

<b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>
--	---	--	----------

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>10</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0179-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex CABO EP. Canaza Rojas Julio Daniel <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. De fecha 29enero2019 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>11</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0129-2017-02-16	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>

<b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Medina Cayranpoma Erecson Andy <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. 29enero2019 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>12</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0050- 2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Montañez Rojas Mahycol Luis <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. De 17abril2018 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		X
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		X
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>13</b> <b>Expediente N.º:</b> 0146-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Curo Ichpas Cleonel <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. De 20 abril 2018 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>14</b> <b>Expediente N.º:</b> 0191-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex CABO EP. Ayuque Roca Yordy	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>

<b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa. De 17 abril 2018 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO
<b>15</b> <b>Expediente N.º:</b> 0252-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SGTO2 EP. Manrique Piñas Jack Jhon <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa. 22 marzo 2019 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	VARIABLE DEPENDIENTE	SI	NO
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO
-----------------	------------------------	----	----



<p style="text-align: center;"><b>16</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0313-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Calderon Iñego Jhon José</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p> <p><b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. De 22abril2019</p> <p><b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>17</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0160-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex SGTO EP. Castillo Sotacuro Stif Brandon</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>

<b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. De 17 abril 2019 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO
<b>18</b>  <b>Expediente N.º:</b> 060-2017-02-09 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex CABO EP. Salvador Huamán David Israel <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 6 meses de pena privativa. De 5 de junio 2019 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	VARIABLE DEPENDIENTE	SI	NO
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO
<b>19</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0091-2017-02-16	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>

<b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO SMV EP. Elias Taípe Pérez <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende. De 25 mayo 2019 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>20</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0051- 2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. GASPAR ROCA CESAR AUGUSTO <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. De 28 agosto 2018 <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		X
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		X
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X

	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>
--	---	--	----------

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>21</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0095-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Cuba Ccente Rogelio <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa. <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>22</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0062-2017-02-16	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>

<b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Capcha Esteban Christian Antonio <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa. <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>23</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0136- 2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. BALDEON MEZA YOSIMAR BRANDON <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		X
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		X
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>24</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0126-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Huamán Seguil Aron Jesús <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>25</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0094-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Vilca Quispe Ismael	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>

<b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa suspendida <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO
<b>26</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0096-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Palomino Espinoza Ángel Ronaldo <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO
-----------------	------------------------	----	----

<p style="text-align: center;"><b>27</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0075-2017-02-16  <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR  <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo  <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Orihuela Ordoñez Tony Angelito  <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano  <b>Delito:</b> Deserción  <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa  <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>28</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0016-2017-02-16  <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR  <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo  <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Peña Hinojosa Samuel  <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano  <b>Delito:</b> Deserción  <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>



<b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>29</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0044-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Rojas Giron Leonidas <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>30</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0104-2017-02-16	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>

<b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. LOPEZ SUAZO JHON ANDERSON <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende. <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>31</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0139- 2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex CABO EP. ZAMUDIO YAURI JUAN GABRIEL <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende.	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		X
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		X
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X

<b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>
--	---	--	----------

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>32</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0040-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. Bravo Quinto Alexis <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende. <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>33</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0087-2017-02-16	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>

<b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. VARGAS PRIORI AQUILES <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>34</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0099- 2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. PEREZ ASTO EDUARDO DANIEL <b>Agraviado:</b> Estado- Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Penas:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende. <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		X
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		X
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>35</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0266-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SGTO1 REE EP. YAICURIMA SANGAMA LEXIS <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>36</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0176-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>

<b>Imputado:</b> Ex SGT01 REE EP. OREJON YAMPUL BASILIO <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO
<b>37</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0451-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex CABO EP. ZAVALA CALLUPE BILLY SMITH <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		X
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		X
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		X
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		X
	VARIABLE DEPENDIENTE	SI	NO
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		X
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		X
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		X
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		X	

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

Datos Generales	VARIABLE INDEPENDIENTE	SI	NO
-----------------	------------------------	----	----

<p style="text-align: center;"><b>38</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0422-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex CABO EP. OSORIO CRISPIN KENYI</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p> <p><b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende</p> <p><b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<p style="text-align: center;"><b>39</b></p> <p><b>Expediente N.º:</b> 0285-2017-02-16</p> <p><b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR</p> <p><b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo</p> <p><b>Imputado:</b> Ex SLDO EP. CASTILLO FERNANDEZ CESAR</p> <p><b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano</p> <p><b>Delito:</b> Deserción</p>	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>

<b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
	8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo”

<b>Datos Generales</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>40</b>  <b>Expediente N.º:</b> 0115-2017-02-16 <b>Juez Militar Policial:</b> TTE. CRL.EP. ENCISO QUILLA JULIO CÉSAR <b>Juzgado:</b> Juzgado Militar Policial N.º 16-Huancayo <b>Imputado:</b> Ex SGTO REE EP. MUCHA HUAMAN YORDAN GONZALO <b>Agraviado:</b> Estado-Ejército Peruano <b>Delito:</b> Deserción <b>Pena:</b> 4 meses de pena privativa, cuya ejecución se suspende <b>Fiscal Militar Policial:</b> MY. PNP. William Martínez Vargas	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad		<b>X</b>
	2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional?		<b>X</b>
	3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?		<b>X</b>
	4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?		<b>X</b>
	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?		<b>X</b>
	6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?		<b>X</b>
	7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional?		<b>X</b>
8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario?		<b>X</b>	



## 5.1 Descripción de resultados

Estando a los resultados obtenidos producto de la examinación de cada uno de los expedientes militares, y habiendo planteado las preguntas respectivas, según las variables que componen nuestra investigación, se tiene lo siguiente:

En primer lugar, debemos señalar que, en cuanto a la primera variable independiente se ha planteado cuatro (4) preguntas, las mismas que se han aplicado a cada uno de los expedientes materia de investigación.

En segundo lugar, en cuanto a la individualización de la variable dependiente, se ha planteado de la misma manera que en la variable independiente, un total de cuatro (4) preguntas cerradas, cuya medición tuvo dos alternativas, tanto la SI como la NO. De tal manera que, los resultados obtenidos serán descritos de manera clara, concreta y, sobre todo, original, sin falsear datos.

En tal sentido, sobre la primera variable independiente, esto es: “*Aplicación del control de convencionalidad*”, se ha planteado cuatro preguntas, todas ellas dirigidas a contrastar nuestra hipótesis. Pues bien, después de haber practicado tales preguntas a nuestra muestra (40 sentencias expedidas Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo, recaída en el delito de deserción), se tiene los siguientes resultados.

En cuanto a la primera pregunta planteada: 1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad? El 100% muestra una falta de desarrollo de los aspectos teóricos, normativos del instituto jurídico del Control de Convencionalidad, a la hora de emitir las sentencias respecto al delito de deserción. En otras palabras, la primera pregunta formulada en nuestro análisis de resoluciones judiciales militares, la cual ha recaído sobre las 40 sentencias, el 100% de respuesta es negativa.

Por otro lado, sobre la segunda pregunta, esta es: 2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de normas internacional? Dicha pregunta a obtenido el siguiente resultado, el

100% de resoluciones a las que se ha aplicado dicha pregunta, presentan resultado negativo, esto es, que el Juzgado Militar Policial de Huancayo, cuando emiten sus fallos, no desarrollando tratados internacionales o convenciones internacionales.

En cuanto a la tercera pregunta: 3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales? Se tiene que, del total de muestras estudiadas y a las que se ha aplicado dicha pregunta, el 100% de nuestra muestra no presentan ninguna aplicación de normas internacionales. En otras palabras, de las 40 sentencias a la que se ha formulado la pregunta en mención, todas absolutamente todas, no presentan ninguna aplicación de normas internacionales en su contenido.

En cuanto a la cuarta pregunta: 4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de desertión? Se tiene un total del 100% que dichas sentencias militares, no llevan a cabo la aplicación de ninguna norma internacional referido, al delito de desertión militar, menos aún, de algún desarrollo que ella exige.

Ahora bien, en cuanto a la variable dependiente se ha planteado un total de cuatro (4) preguntas, las mismas que han sido aplicada a cada una de nuestras muestras, esto es, a las 40 resoluciones expedidas por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo. Siendo ello así, se ha identificado a la variable correspondiente: *Delito de desertión*. En tal sentido, se ha llevado a cabo el planteamiento de la siguiente pregunta: 5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar? En torno a dicha pregunta se tiene que, el 100% de resoluciones o sentencias militares no desarrollan el instituto jurídico del agente militar. Esto es, que, a pesar de ser una exigencia constitucional, el juzgado militar policial, de las cuarenta resoluciones a las que se ha aplicado dicha pregunta, no desarrollan normativamente, menos dogmáticamente el elemento normativo de agente militar.

En torno a la sexta pregunta: 6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial? Pregunta que ha sido aplicada, formulada a las 40 resoluciones militares,

según el resultado obtenido, se tiene que el 100% de dichas resoluciones no lleva a cabo ningún desarrollo normativo del elemento normativo del tipo penal, esto es, referido al agente policial. Con el fin de identificar las diferencias institucionales.

Sobre la séptima pregunta: 7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de la figura normativa de agente desde la norma internacional? La respuesta obtenida es que, el 100% de las sentencias examinadas, no llevan a cabo ningún desarrollo jurisprudencial de corte internacional, sobre el elemento normativo del tipo penal de deserción, referido al “agente”.

Por último, la pregunta 8. ¿Se observa de la sentencia el desarrollo del instituto jurídico, del servicio militar voluntario? Sobre dicha pregunta, se ha obtenido que, el 100% de sentencias no llevan a cabo el desarrollo referido al servicio militar voluntario, en otras palabras, las sentencias a las que se ha aplicado la pregunta en mención, no presentan un desarrollo del instituto jurídico militar referido al servicio militar voluntario.

## 5.2 Contrastación de hipótesis

### **Primera Hipótesis Específica**

“Dado que la motivación del Control de Convencionalidad llevada a cabo por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, es probable que influya en la imposición de la sanción, contraviniendo convenios internacionales de Derechos Humanos”

Habiendo descrito líneas arriba los resultados correspondientes a la examinación de cada uno de las sentencias, se ha obtenido resultados nada favorables en cuanto a la aplicación y desarrollo de normas internacionales, referidas principalmente a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, las mismas que son aplicables por cualquier jurisdicción, sean estas ordinarias como militares. En Tal sentido, y para contrastar los resultados con la propuesta de nuestra hipótesis, se tiene que, ésta no ha sido comprobada, pues, el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo durante los periodos

2018-2019 no han llevado a cabo la aplicación, en un primer momento de la Convención de IDH, a los casos sobre deserción en los que se han encontrado inmersos los agentes que han decidido de manera voluntaria ser integrantes de dicha institución militar. En segundo lugar, no ha llevado a cabo ningún desarrollo sobre el Convenio IDH referidos al delito de deserción. Por tanto, se tiene que al no haberse aplicado y, al no haberse desarrollado tales normas de corte internacional, ellas han presentado efectos negativos sobre la sanción impuesta, pues, se les ha condenado a cumplir un *quatum* de la pena.

Esta afirmación se desprende de los resultados obtenidos de la pregunta 1 al 4, en la que se ha señalado que, el Juzgado Militar Policial, a la hora de emitir sus fallos, no llevan a cabo, el desarrollo de ninguna norma internacional aplicable al delito de deserción.

### **Segunda Hipótesis Específica**

“Estando que la fundamentación del Control de Convencionalidad al delito de deserción del personal del servicio militar voluntario, es probable que influya de manera positiva al momento de establecer una sanción judicial militar”.

Sobre el particular debemos señalar lo siguiente: habiéndose descrito los resultados correspondientes a la aplicación y desarrollo de las normas internacionales al delito de deserción militar, se tiene que, tanto de las preguntas 5 al 8 el Juzgado Militar Policial no desarrollan aspectos referidos al agente militar, al agente policial, menos aún, sobre el contenido de dichas instituciones desde la perspectiva del derecho internacional, esto es, desde la aplicación de lo dispuesto por la Corte IDH. En tal sentido se tiene que, nuestra hipótesis no ha sido comprobada, pues, al no ser aplicado menos desarrollo los fundamentos jurisprudenciales expedidos por la Corte IDH, como máximo ente que interpreta lo contenido en la Convención Americana de Derechos Humanos, dicha omisión o falta de desarrollo presenta efectos directos a la pena impuesta a los agentes que prestan

servicios militares voluntarios. De tal manera que, de los resultados obtenidos, esto es, el 100% de resoluciones evaluadas, han hecho posible que nuestra hipótesis no se confirme.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### Primera Hipótesis Específica

“Dado que la motivación del Control de Convencionalidad llevada a cabo por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, es probable que influya en la imposición de la sanción, contraviniendo convenios internacionales de Derechos Humanos”.

Estando a lo presente, debemos desarrollar el tema correspondiente al Control de Convencionalidad, a fin de someter a discusión con los resultados obtenidos durante el proceso de investigación. Siendo ello así, se tiene que:

Tal como lo señala el autor Nash (2013): “el control de convencionalidad encuentra su fundamento en las fuentes normativas de las cuales emanan las obligaciones de los Estados, a través de la lectura conjunta de los artículos 1.1, 2 y 29 de la CADH”, (p. 493). Esto quiere decir que, el instituto jurídico del Control de Convencionalidad, encuentra su fundamento en los acuerdos que cada Estado Parte contrae a la hora de ratificar los acuerdos contraídos de parte de cada Estado.

Por su parte, conviene señalar el contenido de los artículos más importantes del Convenio, así tenemos los siguientes:

En cuanto al artículo 1.1. de la Convención señala lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Por su parte, se tiene lo señalado en el artículo 2 de la Convención:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se

comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”

Ahora bien, se tiene lo señalado en el artículo 29:

“Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza”.

Todas estas normas descritas, han de ser interpretadas de manera conjunta, a fin de valorar y fundamentar la vigencia de una norma o disposición que el Estado parte contrae como obligación a la hora de integrar dicha institución internacional.

Según Nash, (2013):

En este sentido, desde esta comprensión se ha concebido el concepto de control de convencionalidad, entendido como la obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Partes de efectuar no solo un control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones las normas contenidas en la CADH y los estándares desarrollados por la jurisprudencia. (p. 494)

En otras palabras, no solo es de obligatorio cumplimiento lo señalado por la CIDH, por los jueces de cada Estado, sino que, éstos han de aplicarlo tanto en su ámbito ordinario como en su ámbito militar. De tal manera que, los derechos de las personas se encuentren protegidos,

más si de militares se trata, pues, su cualificación en el sistema jurídico, es la de agente militar, que decide de manera voluntaria prestar servicios a la nación.

Así mismo, resulta necesario señalar aspectos referidos a su aspecto histórico, esto es, de cómo fue incorporado a nuestro sistema jurídico nacional. Así tenemos que:

La Convención Americana de Derechos Humanos, Según García y Palomino, (2013):  
La Convención Americana fue aprobada con anterioridad por el Gobierno militar mediante el decreto ley 22231, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 1978. Pero esto se consideró insuficiente, y por tanto fue ratificado por la Asamblea Constituyente, y así consta en la Decimosexta de las Disposiciones Generales y Transitorias de la Constitución de 1979. El instrumento de ratificación por parte del Perú es de 1978, reiterado en 1981. En vista de este último instrumento de ratificación depositado en la sede del Organismo, está vigente para el Perú desde noviembre de 1981. (p.227)

De tal manera que, la Convención Americana, al ser ratificada por nuestro Estado, ésta ha de aplicarse y cumplir, no solo de manera formal, sino en su sentido fenomenológico, pues, ésta según lo señalan los autores antes mencionados, se encuentra vigente desde 1978, por tanto, los procesos como los que hemos visto, esto es, sentencias expedidas por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, durante los periodos 2018-2019, debieron aplicar, aun cuando no fueron invocados por la defensa de los sentenciados.

Tal como lo refiere el autor Espinoza:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, es un tratado que vio la luz el 22 de noviembre de 1969, sin embargo el Perú se hizo parte de ella con su ratificación de 7 de diciembre 1978, esto es, desde esa fecha el Estado peruano está obligado a respetar y garantizar el contenido de la Convención Americana. (p. 101)



Por tal razón, dicho cuerpo normativo internacional, se encuentra vigente y resulta de obligatorio cumplimiento, no solo la norma como tal, sino, las decisiones que emite la Corte IDH, como máximo intérprete de la Convención.

Por último, debemos señalar lo siguiente: se tiene un compendio de instrumentos internacionales de los que el Estado peruano ha reconocido la importancia de los derechos humanos:

i. Declaración Universal de los Derechos Humanos (aprobada por resolución legislativa 13282 del 24 de diciembre de 1959).

ii. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá de 2 de mayo de 1948).

iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por decreto ley 22128 del 28 de marzo de 1978)

iv. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por decreto ley 22129 del 11 de julio de 1978 y Constitución de 1979)

v. Convención Americana de Derechos Humanos o «Pacto de San José» por haberse discutido y sancionada en la capital de Costa Rica (aprobada por decreto ley 22231 de 11 de julio de 1978 y Constitución de 1979)

vi. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (aprobada por resolución legislativa 23432 de 4 de junio de 1979)

vii. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (aprobada por resolución legislativa 24815 de 12 de junio de 1988).

viii. Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por resolución legislativa 25278 de 3 de agosto de 1990)

xi. Convenio de la OIT 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (aprobado por el Perú el 2 de febrero de 1994 mediante resolución legislativa 26253).

x. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (aprobado por el Perú el 15 de septiembre de 2001 mediante resolución legislativa 27517)

### **Segunda Hipótesis Específica**

“Estando que la fundamentación del Control de Convencionalidad al delito de deserción del personal del servicio militar voluntario, es probable que influya de manera positiva al momento de establecer una sanción judicial militar”

En este punto debemos desarrollar los alcances típicos del delito de deserción del personal militar voluntario:

Delito de Deserción: Artículo 105° del Código Penal Militar Policial

“Incorre en deserción y serpa sancionado con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, el militar o el policial que:

1. Sin autorización, y con ánimo de sustraerse definitivamente del servicio, abandone su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial donde se encuentre desempeñando funciones militares o policiales.

2. Hallándose de franco, con permiso o licencia no se presente a su unidad, buque, base o establecimiento militar o policial al término del mismo. Si cumpliera con presentarse dentro de los ochos días siguientes al vencimiento de su franco, permiso o licencia, el hecho será reprimido como falta administrativa disciplinaria.

3. No se presenta a su unidad, estando por emprender la marcha, zarpar el buque o iniciar itinerario la aeronave a que pertenezca;

4. Enviado en comisión o por cualquier otro motivo, al lugar distinto de su unidad no se presente, sin causa justificada, a la autoridad o jefe ante quién fuese dirigido, o si después de cumplida su misión no regresa a su destino.

Si el agente es un militar o un policía con grado de técnico, suboficial u oficial de mar, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco, con la accesoria de inhabilitación.

Si el agente es un militar o un policía con grado de oficial, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años, con la accesoria de inhabilitación”

Dicha norma Penal Militar Policial, regula una serie de comportamiento en los que se ve involucrado el militar o policía en función. Norma que ha de ser interpretada a partir de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, según el cual:

Artículo 173 de la Constitución: “En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el Artículo 141 solo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte”.

Cabe señalar que, por delito de función la norma Penal Militar Policial, ha señalado lo siguiente: Artículo II: “El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional”.

Por su parte, también se encuentra la definición a dicho delito de función, en la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, ley N.º 29182, artículo VIII del Título Preliminar: *“De conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, los militares y policías son sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar Policial, siempre y cuando incurran en infracción, durante el ejercicio de la función militar o policial. Dicha función está constituida por el conjunto de tareas que se realizan en tiempo de paz, o durante el régimen de excepción o conflicto armado, en cumplimiento de la Constitución*

*Política del Perú, las leyes y los reglamentos correspondientes. El ejercicio regular de la función militar o policial, durante operaciones o acciones militares o policiales, no genera responsabilidad penal, sin perjuicio de las investigaciones institucionales a que haya lugar”.*

Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar. A su vez, el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2008-AI/TC, fundamento 86, consideró que, entre otros elementos ya descrito de los delitos de función, los que contengan los siguientes elementos objetivos del tipo penal militar:

*“a. Que el sujeto activo sea un militar que realice la conducta cuando se encontraba en situación de actividad: círculo de autores;*

*b. que, como circunstancias externas del hecho, que definen la situación en la que la acción típica debe tener lugar, esta se perpetra en acto de servicio, es decir, con ocasión de él; y*

*c. que se trate de conductas que afectan bienes jurídicos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional: objeto material”.*

A su vez, para que se configure el delito de función, se requiere que: *“exista una relación normativa entre la actividad del policía o militar -función encomendada- y la comisión del delito. Con esto se quiere decir que el delito de función debe ser entendido como el quebrantamiento de un deber institucional que forma parte del rol jurídico que corresponde desarrollar a militares y policías en la sociedad. Así, para que un delito sea de competencia penal militar policial debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio; esto es, el hecho punible debe surgir como un abuso de poder -o una extralimitación- ocurrido en el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado”.* (Exp. N.º 00022-2011-PI/TC, Lima, fundamento 82)

Ahora bien, el tema a tratar es el referido a la Prestación del Servicio Militar Voluntario, instituto que es regulado por la Ley 29248, según su artículo 1, se reconoce le objeto de la ley:

*“La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte”*. De tal manera que, el instituto del servicio militar voluntario adquiere reconocimiento normativo y, se regula según su propio ordenamiento, así mismo, debe tomar en cuenta normas internacionales.

Por otro lado, es importante definir qué se entiende por servicio militar, así las cosas, la Ley 29248, en su artículo 2, señala lo siguiente: *“El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad.*

*El servicio militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.*

*Asimismo, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrenar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario”*

Así mismo, se tiene lo dispuesto por el Reglamento de la Ley 29248, Decreto Supremo N.º 003-2013-DE, según el cual, en su Capítulo II denominada Del Servicio Militar artículo 6º, se define al Servicio Militar de la siguiente manera: *“El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y Desarrollo Nacional. Es realizado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad. El Servicio Militar es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las*

*necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro, procurando el Estado la satisfacción de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*Asimismo, contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrentar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario. Queda absolutamente prohibida la captación de menores de dieciocho (18) años de edad para el Servicio Militar, bajo responsabilidad administrativa y penal del personal directamente relacionado con el reclutamiento militar.*

De lo señalado podemos decir que, los sujetos que se incorporan a la vida militar, entendiéndose por vida militar, el pertenecer al sistema militar, sin embargo, según reza de dicho reglamento, la finalidad del servicio militar, consiste en capacitar y entrenar al ciudadano peruano cuya edad asciende a los dieciocho (18) años de edad, con el objeto de que, ante una inminente afectación a la soberanía, se preste tales servicios. Por su parte, también se busca genera y cultivar en el ciudadano amor por su patria, entre otros.

Por tal razón, consideramos que, frente al delito de deserción en el que incurra un agente cuya forma de ingreso al mundo militar, ha sido mediante la Ley N.º 29248, esto es, ley del servicio militar voluntario, se evidencia que, tales agentes, no ostentan ningún tipo de función o vinculación, tal como lo señala el Tribunal Constitucional. En tal sentido, somos de la idea que, los agentes o militares que prestan servicios militares voluntarios, no se encontrarían inmersos dentro del tipo penal militar de deserción, delito que se le considera delito de función. Como ya se ha visto, según los elementos del tipo penal, no se encontrarían subsumidos, por tanto, no se materializaría el tipo penal militar de deserción.

## CONCLUSIONES

1. En torno a los resultados obtenidos y, del examen que se ha llevado a cabo de las resoluciones expedidas por el Juzgado Militar Policial de Huancayo, de los periodos 2018-2019, se tiene que, no se lleva a cabo de parte del Juez Militar, la aplicación del Control de Convencionalidad, al delito de deserción del servicio militar voluntario, teniendo ello incidencia en la imposición de una pena.
2. Se ha entendido al Control de Convencionalidad, como mecanismos de control de las normas jurídicas de un Estado Parte de la Convención Americana que, habiendo ratificado dicho convenio, sus jueces están obligados a cumplirla y aplicarlo, a fin de tutelar los efectos de la Convención y, que ello, no se vulnere con las normas y disposiciones de corte interna.
3. El Control de Convencionalidad, según queda establecido por estudios dogmáticos, tiene su origen en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tanto, al convertirse vía integración en norma interna, los jueces tanto de la jurisdicción ordinaria como de la jurisdicción militar, quedan vinculados a aplicar en sus respectivas decisiones jurisdiccionales, al caso materia de la presente tesis, los jueces militares están en la obligación de aplicar y desarrollar al delito de deserción, toda vez que ella, termina beneficiando al momento de imponer cualquier tipo de sanción penal.
4. La aplicación del Control de Convencionalidad al delito de deserción por parte de los jueces militares, permitiría que no se sancione y se termine imponiendo cualquier tipo de sanción, toda vez que, según la convención americana, ingresar de manera voluntaria a prestar servicios militares, no acarrea responsabilidad, pues, dichas personas no son comprendidas como funcionarios o servidores. Tal como se evidencia de los resultados obtenidos, los jueces militares no cumplen con lo dispuesto por la Convención.

## RECOMENDACIONES

1. El Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, al momento de resolver los casos referidos al delito de deserción deben aplicar las normas internacionales, pues ellas son imperativas a todos los jueces de todas las jurisdicciones, entiéndase por jurisdicción tanto la militar como la ordinaria. Pues, según la cuarta Disposición Final y Transitoria, los Estados que integran tratados, acuerdos internacionales, deben interpretar las normas a partir de lo descrito en tales normas internacionales.
2. En cuanto al delito de deserción, se tiene que, según la norma de servicio militar, así como su reglamento, precisan que, el objeto de dicho servicio es la preparación, instrucción para posible afectación a la seguridad de la Patria, por tal razón, sus alcances no se enmarcan dentro de los contornos descritos por el Código Penal Militar Policial, pues, con su comportamiento no se pone en peligro, la funcionalidad, la organización ni su existencia del sistema militar.
3. Finalmente, el juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, durante su funcionamiento ha de llevar a cabo una correcta administración de justicia militar, ello implica, hacer uso de las herramientas internacionales y de las herramientas nacionales, para que no se cometan excesos. Así mismo, han de tener presente los criterios dogmáticos del derecho penal, para que, interpretándolo en su sentido correcto, y bajo el amparo del principio de mínima lesividad, se excluya de toda forma de sanción, a los soldados que, ingresan al sistema militar de manera voluntaria.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arazamendi, L. (2015). *“Investigación jurídica. De la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de Investigación y Redacción de la Tesis”*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Arazamendi, L.; Humpiri, J. (2021). *“Derecho & Ciencia. Ruta para hacer la tesis en Derecho”*. Preguntas y Respuestas. Lima: Grijley.
- Bolaños, E. (2019). *“Fundamentos del control de convencionalidad: el derecho internacional de los derechos humanos omnipresente”*. En revista Vox Juris, 31 (1) pp. 59-68. Lima, Perú. Consulta realizada en <https://doi.org/10.24265/voxbjuris.2019.v37n1.05>
- Cancapa, K. (2021). *“¿Cuáles son los elementos del delito de deserción en la modalidad base?”*  
En, <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-elementos-del-delito-de-desercion-en-la-modalidad-base/>
- Castillo, L. (2013). *“Control de convencionalidad (Derecho Constitucional)”*. En [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2134/Control\\_convencionalidad\\_derecho\\_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2134/Control_convencionalidad_derecho_constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Días, C. (2007). *“Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Espinoza, B. () *“El Control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos”*. Revista Virtual del Centro de Estudios de Derechos Humanos. Universidad de San Martín de Porres Número 1 págs. 100-108 En <https://usmp.edu.pe/derecho/cedh/revista/archivos/005.pdf>
- Ferrer, E. (). *“El Control difuso de convencionalidad en el Estado Constitucional”*. En, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2873/9.pdf>. Consulta realizada el 29 de diciembre 2021
- García, S. (2016). *“Sobre el control de convencionalidad”*. En pensamiento Constitucional N.º 21, pp. 173-186.

- Nash, C. (2013). “*Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano Año XIX, Bogotá, pp. 489-509.
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ríos, G. (2017). “*¡Hagamos juntos tu Tesis de Derecho!*”. Teoría y Práctica. Lima: Ideas. Solución Editorial.
- Sánchez, F. (2019). *Tesis. Desarrollo metodológico de la investigación*. Lima: Normas Jurídicas. Ediciones.
- Tello, J. (2015) “*La doctrina del control de convencionalidad: dificultades inherentes y criterios racionales para su aplicación*”. En Prudentia Iuris N.º 80. Biblioteca digital de la Universidad Católica Argentina. Consultado. Págs. 197-220: en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35042.pdf>
- Torres, N. (2013). “*El control de convencionalidad: alcances y características. Algunos aspectos de su aplicación en la práctica del tribunal constitucional peruano y de la corte interamericana de derechos humanos*”. En cuaderno de trabajo de CICAJ N.º 6 Nueva serie

## REFERENCIA JURISPRUDENCIAL

Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, sentencia del 26 de septiembre de 2006  
(excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafo 124.

Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, sentencia de 24  
de noviembre de 2006, (excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas),  
párrafo 128.

STC 0017-2003-AI, fund. 132

Exp. N.º 4909-2005-PHC/TC, Lima, fundamento sexto

caso Tibi Vs. Ecuador, del 7 de diciembre de 2004

caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, en el año 2006,

Expediente N.º. 04617-2012/PA/TC, Lima Panamericana Televisión S.A.

STC 00002-2008-AI/TC,

(Exp. N.º 00022-2011-PI/TC, Lima)

## ANEXOS

Matriz de consistencia

Matriz de operacionalización de las variables

Matriz de operacionalización del instrumento

Ficha de observación

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

## TÍTULO: Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	VARIABLES DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	<b>II. MARCO TEÓRICO</b> <b>2.1. Antecedente</b> <b>2.1.1. Antecedente nacional</b> <b>Mendoza, (2018).</b> En su trabajo titulado: “ <i>La despenalización del delito de deserción en el Perú consideraciones desde el bien jurídico</i> ”. Tesis de investigación presentado para optar el grado de Maestro, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, escuela de Posgrado. Ha sido objetivo del presente trabajo de investigación, demostrar que, a partir de un análisis descriptivo-explicativo, el delito de Deserción en tiempo de paz previsto y sancionado en el Código Penal Militar Policial, no protege ningún Bien Jurídico Propio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú señalados en la Constitución Política del	<b>V1:</b> Aplicación del control de convencionalidad <b>D1: Norma internacional</b> <b>I1: Aplicadas</b> <b>I2: Inaplicadas</b>  <b>D2: Norma nacional</b> <b>I1: Aplicadas</b> <b>I2: Inaplicadas</b>  <b>V2: Delito de deserción</b> <b>D1: Sin autorización</b> <b>I1: Agente militar</b> <b>I2: Agente policial</b> <b>D2: Animo de sustraer definitivamente</b> <b>I1: Agente militar</b> <b>I2: Agente policial</b>	<b>Método general:</b> Método inductivo-deductivo Método analítico-sintético <b>Método específico:</b> Método dogmático <b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Nivel de investigación:</b> Explicativa <b>Diseño de investigación:</b> Esquema <b>Donde:</b> <b>M= Muestra</b> conformada por 40 sentencias <b>O1= Observación de la variable</b> <b>O2=</b> <b>Población y muestra:</b> En ambos casos asciende a 40 sentencias <b>Técnica de muestreo:</b> No probabilístico intencional <b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b> Análisis documental Observación no participante <b>Técnicas de procesamiento y análisis</b>
¿De qué manera la aplicación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicabilidad del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019?	Determinar de qué manera la aplicación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicabilidad del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019.	Dado que la aplicación del Control de Convencionalidad en la justicia militar, presenta efectos positivos, es probable que los jueces militares no apliquen tales fundamentos al delito de deserción del personal que presta servicio Militar Voluntario.			
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos			
¿De qué forma la motivación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicación del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019?	Establecer de qué forma la motivación del Control de Convencionalidad, influye en la inaplicación del delito de deserción del personal de Servicio Militar Voluntario en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019.	➤ Dado que la motivación del Control de Convencionalidad llevada a cabo por el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, es probable que influya en la imposición de la sanción,			

		contraviniendo convenios internacionales de Derechos Humanos.	Estado ni en lo precisado sobre el particular por el Tribunal Constitucional, por lo que, en consecuencia, se deslegítima su vigencia. Es parte de este esfuerzo el análisis de diez (10), sentencias de Deserción expedidas por el Tribunal Superior Militar Policial del Sur, expedidas durante los años 2012 a 2016, no con afán puramente estadístico, sino por lo revelador de su contenido desde el punto de vista político-criminal, lo que, como se verá, refuerza nuestra hipótesis de despenalizar el delito de Deserción en el Perú en tiempo de paz. Esta investigación no efectúa proposiciones subjetivas, sino una interpretación de la norma constitucional y penal (especial), frente a la presunta afectación a bienes jurídicos propios de los institutos armados, no siendo nuestro propósito debilitar los sistemas de control disciplinario sino, por el		<b>de datos: Análisis documental</b>
¿De qué manera los fundamentos jurídicos del Control de Convencionalidad, influye en la sanción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019?	Establecer de qué manera los fundamentos jurídicos del Control de Convencionalidad, influye en la sanción del personal de Servicio Militar Voluntario, en el Juzgado Militar Policial N.º 16 de Huancayo, 2018-2019.	Estando que la fundamentación del Control de Convencionalidad al delito de deserción del personal del servicio militar voluntario, es probable que influya de manera positiva al momento de establecer una sanción judicial militar.			

			<p>contrario, fortalecer el procedimiento administrativo sancionador ya existente en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, por lo que se incluye a título de propuesta normativa su despenalización para tiempo de paz y su aplicación sólo para tiempo de conflicto externo o situación de grave convulsión interna que haga peligrar la existencia del sistema democrático de la República.</p> <p><b>2.1.2. Antecedente internacional</b></p> <p><b>2.2. BASES TEÓRICAS</b></p> <p><b>2.2.1. Control de convencionalidad</b></p> <p><b>2.2.1.1. Marco internacional</b></p> <p><b>2.2.1.2. Marco nacional</b></p> <p><b>2.2.2. Delito de deserción</b></p> <p><b>2.2.2.1. Definición</b></p>		
--	--	--	---	--	--

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
V. Independiente: Aplicación del Control de Convencionalidad	Según García, (2016), señala que: El control de convencionalidad, instituido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, habilita a que los órganos judiciales nacionales analicen la compatibilidad de las leyes y disposiciones del derecho interno en relación con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por la jurisprudencia de la Corte. (p. 173)	Para efectos del presente proyecto, se utilizará el concepto entendida como: la norma internacional que obliga a todo Estado parte a respetar derechos humanos.	Norma internacional	Aplicadas	Alta
			Norma interna o nacional		
Variable dependiente: Delito de deserción	Según el Cancapa, (2021) señala que: Cuando hablamos de <i>deserción</i> , aludiendo a su contenido castrense, podemos advertir que este término hace referencia al incumplimiento deliberado del deber que asumen los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, en situación de	Incumplimiento de la permanencia del agente militar y policial en situación de actividad en las instalaciones castrenses.	Sin autorización	Agente militar	Alta
			Animo de sustraerse definitivamente	Agente policial	Baja



	<p>actividad, que es el de permanecer dentro de las instalaciones militares o policiales cumpliendo con el empleo al cual fueron asignados, asimismo, el de retornar al mismo al término de su franco, comisión o licencia. Es visible, conforme lo señalado en el párrafo precedente, que la modalidad base del delito de deserción se centra en el incumplimiento del deber de permanencia en la instalación militar o policial al cual fue asignado para el desempeño de empleo determinado.</p>				
--	---	--	--	--	--

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Aplicación del control de convencionalidad al delito de deserción Juzgado Militar Policial N.º 16 Huancayo

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
Variable Independiente: Aplicación del control de convencionalidad	Norma internacional	Aplicables Inaplicables	1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad 2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de norma internacional? 3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales? 4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?	Alto
	Norma interna o nacional			
Variable dependiente: Delito de deserción	Sin autorización	Agente militar Agente policial	5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar? 6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial? 7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo	Alto
	Animo de sustraerse definitivamente o			Bajo

			de agente desde la norma internacional?	
--	--	--	---	--



## FICHA DE OBSERVACIÓN

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**EVALUACIÓN DE SENTENCIAS RECAÍDAS EN EL DELITO DE DESERCIÓN**  
**MILITAR VOLUNTARIO 2018-2019**

---

### Indicaciones:

Por el presente se lleva a cabo la formulación de preguntas, las mismas que serán debidamente rellenas de acuerdo al tenor de las preguntas.

1. ¿Se observan de las sentencias un desarrollo del control de convencionalidad?

Si	No
----	----

2. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de norma internacional?

Si	No
----	----

3. ¿Se observa de las resoluciones la aplicación de normas internacionales?

Si	No
----	----

4. ¿Se visualiza de las sentencias el desarrollo de norma internacional referido al delito de deserción?

Si	No
----	----

5. ¿Se evidencia el desarrollo de agente militar?

Si	No
----	----

6. ¿Se nota en la sentencia el desarrollo normativo de agente policial?

Si	No
----	----

7. ¿Se evidencia de las sentencias el desarrollo de agente desde la norma internacional?

Si	No
----	----

